

INFORME MENSUAL

ABRIL 1985



Arzobispado de Santiago Vicaría de la Solidaridad

INDICE

I.	PRESENTACION	3
II.	ESTADISTICA GENERAL	5
III.	ANALISIS	9
IV.	DESISTIMIENTO DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO EN QUERRELLA POR MUERTE DE SACERDOTE	15
V.	AMENAZAS A ABOGADOS DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD	19
VI.	AMEDRENTAMIENTO Y SECUESTRO DE CARMEN HALES DIB	21
VII.	PERSECUCION A DIRIGENTE UNIVERSITARIO	25
VIII.	ENCARGATORIA DE REO DE TRES FUNCIONARIOS DE INVESTIGACIONES POR APREMIOS ILEGITIMOS CON RESULTADO DE MUERTE	27
IX.	DECLARACIONES DE IGLESIA SOBRE LA VIOLENCIA	31

I. PRESENTACION

Las situaciones de amedrentamiento a personas vinculadas a la defensa de derechos humanos y otras, es uno de los factores relevantes del mes de abril. Incluso, una de tales amenazas llegó a concretarse, sufriendo la víctima el secuestro.

Es especialmente relevante en el mes, el esclarecimiento judicial de la muerte de un detenido en un cuartel de Investigaciones, caso similar a otros varios conocidos en estos últimos años.

Las situaciones de violencia registradas en estos últimos meses, han preocupado a las autoridades de la Iglesia, cuyos pronunciamientos al respecto se consignar en este Informe.

II. ESTADISTICA GENERAL

(AL 30 DE ABRIL DE 1985)

1. ARRESTOS

1.1. Arrestos en Santiago:

Arrestos individuales	55
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	387
Total de arrestos en Santiago	442

1.2. Arrestos en provincias:

Arrestos individuales:	
Iquique	1
Antofagasta	2
Copiapó	6
La Serena	4
Valparaíso	1
Chillán	2
Concepción	19
Temuco	16
Valdivia	3
Puerto Montt	1
Punta Arenas	3
Total	58

Arrestos practicados en manifestaciones colectivas:	
La Serena	3
Total	3

Total de arrestos en provincias	61
---------------------------------------	----

1.3. Total de arrestos en el país

1.4. Total de arrestos practicados en el curso del año:

	Individuales	Colectivos	Total
En Santiago	173	527	700
Provincias	363	29	392
TOTAL	536	556	1.092

1.5. Arrestos practicados en el mismo período de los últimos tres años

	Individuales	Colectivos	Total
Enero-abril 1983	196	525	721
Enero-abril 1984	354	710	1.064
Enero-abril 1985	536	556	1.092

1.6. Detenidos en el país que han sido puestos a disposición de un Tribunal por autoridad judicial de delitos de carácter terroristas.

	Detenidos	Procesados	Acusados de del. de carácter terrorista. Encargados reos(*)
En el mes.	503	23	1
En el curso del año	1.092	71	12

(*) En estos casos se incluyen aquellos encargados reos por disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Antiterrorista).

1.7. Arrestos por Estado de Sitio

	Santiago	Provincias	Total
1.7.1. Decretados en el mes.	—	—	—
1.7.2. Acumulados en el transcurso del año 1985	9	10	19
1.7.3. Decretados en el período del 7 de noviembre al 31 de diciembre del año 1984. .			424
1.7.4. Total de arrestos por Estado de Sitio decretados desde el 7 de noviembre de 1984 al mes de abril de 1985			443

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1. Casos denunciados en el mes	49
2.2. Casos denunciados en el año	141

3. APREMIOS ILEGITIMOS (En Santiago)(*)

3.1. Casos denunciados en el mes	7
3.2. Casos denunciados en el año	22

(*) Se refiere sólo a denuncias formuladas por las víctimas ante los Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(*)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte	2	4
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados)	20	53
Con resultado de daños en bienes materiales.	1	2
TOTAL	23	59

(*) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

5. MUERTES VIOLENTAS(*)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Muertes informadas en enfrentamiento.....	—	—	—	4	2	6
Muertes producto de violencias innecesarias(**).....	2	—	2	4	1	5
Otras muertes.....	—	—	—	3	3	6
TOTAL.....	2	—	2	11	6	17

(*) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(**) Considera las situaciones con resultado de muerte consignadas en el punto 4.: Violencias Innecesarias en Santiago.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Provincias	Santiago	Total
205	458	663

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

7.1. Decretadas en el mes.....	30
7.2. Decretadas en el curso del año.....	56

8. PRISIONEROS POLITICOS EN CARCEL

	Santiago	Provincias	Total
Procesados.....	116	113	229
Condenados.....	26	11	37
TOTAL.....	142	124	266

III. ANALISIS

1.— Investigación judicial esclarece muerte de un detenido en recinto de la policía civil

En los últimos años, un número considerable de detenidos ha fallecido en los calabozos de los cuarteles de Investigaciones. Por regla general, las víctimas han sido jóvenes pobladores, a quienes la policía ha acusado de la presunta comisión de delitos comunes.

Diversos casos de esta naturaleza han sido conocidos por la Vicaría de la Solidaridad, que, a petición de los familiares, ha instado a su esclarecimiento judicial.

En fecha reciente, tres funcionarios de Investigaciones fueron encargados reos por la muerte de Hugo Vásquez Peña. Las características relevantes de este caso, similares a muchos otros son las siguientes:

- a) Se trata de un arresto sin justificación grave;
- b) El arresto se practicó con violencia injustificada;
- c) Otros jóvenes detenidos con la víctima fueron puestos en libertad;
- d) Los otros detenidos fueron testigos de su tortura;
- e) El "comunicado oficial" de Investigaciones desconoce lo realmente ocurrido y acusa a la víctima de hechos graves inexistentes;
- f) El certificado médico establece que presentaba lesiones "provocadas por acción de elementos contundentes".

El esclarecimiento de los hechos y progreso de la investigación judicial, fue posible por la designación de un ministro en visita extraordinaria y por tratarse de funcionarios no sujetos al fuero militar.

2.— Existen antecedentes que revelan contradicciones o errores en las informaciones de las autoridades respecto de personas detenidas o buscadas.

Uno de los factores importantes para la situación de las personas detenidas o buscadas, lo constituye el adecuado cumplimiento por parte de las autoridades, de las normas legales que regulan su actuar. Ello implica, entre otras cosas, que quien es arrestado, lo sea por una orden de autoridad competente emanada, lógicamente, con anterioridad a dicho arresto. Por otro lado, es indispensable que los antecedentes que se entreguen a los Tribunales de Justicia por las autoridades responsables, sean adecuados a lo realmente ocurrido, pues en caso contrario, cualquier acción judicial resulta simplemente ilusoria.

En el caso de Ricardo Brodsky Baudet, el Servicio de Investigaciones informó a la Corte de Apelaciones, en tres oportunidades, no tener decreto, orden o resolución alguna que afectare a esta persona; sin embargo, con posterioridad, el ministro del Interior informó, al mismo tribunal, que, con fecha anterior a los informes de Investigaciones, había decretado su arresto y había encargado su práctica, precisamente, a ese organismo policial.

Jorge Saldivia Espinoza fue arrestado por Investigaciones el 18 de abril; sin embargo, el decreto 1.300 que ordenó su arresto es de fecha 19 de abril.

Juan Villegas Flores fue arrestado el 18 de abril junto al anteriormente nombrado Jorge Saldivia, por los mismos funcionarios; sin embargo, el Ministro del Interior informó que no existiría orden o decreto alguno que le afectare.

Leonel Palma Vallejos fue detenido por Carabineros el 17 de abril, y estuvo recluido en la Primera Comisaría de ese organismo hasta el día siguiente; sin embargo, Carabineros informó a la Corte de Apelaciones que no había sido detenido por funcionarios de esa institución.

Gabriel de la Fuente, Ramón Montes, Néstor Ortiz, Patricio Rozas y Francisco Zúñiga, fueron arrestados en la madrugada del 20 de abril, alrededor de la 1.45 horas; sin embargo, el ministro del Interior informó a la Corte de Apelaciones que fueron arrestados en virtud del decreto 5303, del 20 de abril.

3.— Funcionarios de Carabineros han actuado en forma semejante a los servicios de seguridad

Los miembros del cuerpo de Carabineros, tanto en Santiago como en provincias, han actuado en el arresto de personas a veces practicado con los mismos métodos tradicionalmente empleados por la DINA y el CNI; las han recluido en sus propios cuarteles u otros que no han sido posible identificar, y las han sometido a intensos interrogatorios políticos aplicando, en algunos casos, apremios ilegítimos. Es decir, han actuado en el mismo sentido que lo hacen los organismos de seguridad.

Así ha ocurrido, a lo menos, en cincuenta y cuatro de los arrestos que tuvieron lugar en el mes de abril. Entre los casos que destacan se encuentra el de Juan Villarroel Maturana, cuyo arresto no fue reconocido, y a quien se le conminó a colaborar y se le encargaron tareas concretas. El de un grupo de estudiantes universitarios, arrestados por carabineros de civil, en la vía pública, quienes los seguían cuando se dirigían a un encuentro de estudiantes (Raúl Acevedo Molina y otros). El de Luis Garrido Lagos y María Huidobro Zañartu, quienes son arrestados luego de ser seguidos durante algunas horas.

También ello ocurrió en provincias. En Antofagasta, donde funcionarios de Carabineros incluso retiró, luego de un allanamiento, ejemplares de la Revista Solidaridad de la casa de Juan Valdenegro Cotapi. En Chillán, donde arrestaron a Corina Mejías Hernández. En Concepción, donde arrestaron a Domingo Baeza Vega, miembro de una Comunidad Cristiana; a Adrián Fuentes Hermosilla, dirigente sindical; a Armando Escalona Pérez y otros cuatro familiares, con el objeto de interrogarlos acerca de su familiar Juan Luis Escalona Pérez, auxiliar de la Vicaría Pastoral Obrera del Arzobispado de Concepción; a Humberto Sáez Núñez, a quien acusaron de repartir panfletos. En Temuco, donde arrestaron a José Huenchual y otros tres estudiantes; a Galvarino Gallardo y otras ocho personas, a quienes arrestaron sin testigos, haciendo más difícil su búsqueda; a María Victoria Iribarra, a quien recluyeron en un recinto secreto. En Puerto Montt, donde arrestaron a Juan Cárcamo Cárcamo, a quien interrogaron sobre diversas personas.

4.— También funcionarios de Investigaciones han practicado actos con los mismos métodos de los servicios de seguridad.

Aunque notoriamente menor en números que los actos de funcionarios de Carabineros, miembros de Investigaciones han ejecutado acciones de la misma naturaleza de aquellos realizados por los servicios de seguridad.

Así ocurrió, por ejemplo, en el caso de Mariluz Araya, Ximena Cordero, Claudio Gallardo, Omar Rojas y José Salas, todos los cuales fueron arrestados en sus hogares, en un amplio operativo, y llevados a un recinto de ese organismo, donde los interrogaron profusamente sobre materias políticas, los sometieron a algunos de ellos a torturas, los amenazaron, los ficharon, los mantuvieron vendados, llegando al extremo, incluso, de vendar a Omar Rojas Alfaro quien es no vidente.

5.— Algunos detenidos han sido interrogados acerca de actividades de sacerdotes y de la Iglesia

En algunas de las denuncias recibidas, se ve un especial interés en los interrogadores en inquirir mayores antecedentes acerca de actividades de sacerdotes y de la Iglesia.

Así es como Juan Villarroel Maturana, arrestado por Carabineros, fue interrogado acerca de las actividades del sacerdote Mariano Puga. Otra persona, Juan Villegas Flores, arrestada por Investigaciones, fue interrogada acerca de los sacerdotes Gerardo Joannon, Antonio Ghislaine y Guido Peters. El estudiante Ricardo Gómez Farfán, arrestado por Carabineros, fue interrogado acerca de las labores que desarrolla en la parroquia de su sector y en la que él participa.

En Puerto Montt, Juan Cárcamo Cárcamo, detenido por Carabineros, fue interrogado acerca del funcionario del Obispado de Ancud Francisco Valiente, mientras se hicieron referencias al propio Obispo Juan Luis Ysern.

- 6.— En los últimos años se ha denunciado que uno de los métodos empleados por los aprehensores e interrogadores, consiste en amenazar a la víctima con la posible ejecución de actos en su contra similares a hechos atroces que han conmovido a la opinión pública.

En el mes de abril, recién ocurridos los tres degollamientos tras el secuestro de diversos profesores, a Juan Villarroel Maturana, se le amenazó con ser descuartizado, al tiempo que sus victimarios declaraban ser los autores de la muerte del "profesor" (alusión a Manuel Guerrero Ceballos) y le advertían que lo mismo podría ocurrirle en caso de negarse a colaborar.

Juan Villarroel Maturana fue, además, torturado y golpeado.

- 7.— En algunos arrestos participaron funcionarios militares

Manuel Alegría, Luis Castro, José Gascón y Juan Carlos Nauto, fueron arrestados por una patrulla militar, cuyos integrantes los interrogaron sobre cuestiones políticas y los golpearon.

Loreto Labbé y Nelson Urrutia fueron arrestados por un contingente militar que procedía a detener a las personas que salían de un encuentro celebrado en un recinto sindical; continuó con el procedimiento, un equipo de la CNI, llegado al lugar.

- 8.— Se invocó injustificadamente la Ley Antiterrorista para justificar incomunicación en recintos carcelarios

En la ciudad de Temuco el Servicio de Inteligencia de Carabineros arrestó a nueve personas, a quienes puso a disposición de la Fiscalía Militar. Los detenidos fueron recluidos en recintos carcelarios y allí se impidió visitarlos, según se explicó, en razón de encontrarse incomunicados por el plazo máximo establecido en la Ley Antiterrorista, por disposición de la Fiscalía Militar de Cautín.

Una vez conocido el procesamiento de los detenidos, se tuvo conocimiento que éste se desarrollaba en razón de la Ley de Control de Armas, por lo que el ejercicio de las facultades de la Ley Antiterrorista para agravar la situación de los detenidos resultó injustificado.

- 9.— Las cifras de arrestos de abril y acumuladas en el año son superiores a los períodos anteriores

Si bien el factor numérico no es el principal ni único elemento para reseñar la situación de los derechos humanos, es necesario hacer presente que el número de arrestos denunciados en abril, corresponde a la cifra mensual más alta en lo que va corrido del año:

enero:	129
febrero:	317
marzo:	143
abril:	503

Incluso, en Santiago el número de arrestos conocidos por la Vicaría en el mes de abril, es superior al total de los meses de enero, febrero y marzo:

enero:	76
febrero:	65

marzo: 117

Total tres primeros meses: 258

Total abril 1985: 442

Igualmente, el primer cuatrimestre de 1985, registra un número superior de arrestos que el de los años 1983 y 1984:

enero-abril 1983: 721

enero-abril 1984: 1.064

enero-abril 1985: 1.092

Es necesario tener presente, que el estado de sitio no ha sido un factor determinante en el alto número de detenidos en el mes de abril, así como en el primer cuatrimestre del año; ello, por cuanto el gobierno ha ejercido, para estos casos, fundamentalmente las facultades excepcionales del artículo 24 transitorio de la Constitución de 1980. Tan solo 19 personas han sido arrestadas en el año 1985, en virtud de las facultades del estado de sitio, y ninguna lo fue en el mes de abril.

10.— Los arrestos colectivos se vincularon a manifestaciones pacíficas

Las denuncias por arrestos colectivos encuentran su origen en la realización de actos pacíficos, principalmente, aquellos destinados a pedir el esclarecimiento del secuestro y crimen de tres personas en el mes de marzo recién pasado.

Igualmente, fueron aprehendidas personas que participaron en los funerales de Oscar Fuentes, joven universitario muerto por disparos de carabineros; en la jornada en defensa del derecho a la vida, realizada el 11 de abril; y en un acto cultural de un partido político, realizado en un recinto cerrado.

11.— Se ha abusado de las facultades de los estados de excepción

La autoridad administrativa ha abusado de las facultades con que se encuentra dotada en virtud de los estados de excepción que permanentemente han regido en el país en los últimos doce años, transformándolas en un medio rápido y simple para "administrar" por sí misma justicia.

El caso del arresto de Sergio Oliva Hidalgo, ocurrido en Temuco el 13 de abril, es una muestra relevante de lo señalado. Los funcionarios aprehensores de la CNI dijeron arrestarlo por orden de la Fiscalía Militar de Cautín, tribunal al que fue entregado al día siguiente, acusado de infringir la Ley de Control de Armas. El 15 de abril, el tribunal militar individualizado decretó su libertad, por no existir mérito para proceder a su procesamiento.

Sin embargo, después de determinarse por un tribunal militar que la víctima no era responsable ni tenía participación de ninguna especie en algún delito, el gobierno dispuso su relegación, el día 16 de abril, a la localidad de Pozo Almonte.

12.— Los amedrentamientos siguen constituyendo una de las preocupaciones relevantes del año 1985

A los actos de represión encubiertos bajo las formalidades legales (arrestos, relegaciones, etc.), se han sumado de modo relevante en el año 1985, actos no reconocidos, involucrados bajo la denominación de "amedrentamientos", cuya autoría y responsabilidad no puede encontrarse desligada a la persecución de grupos políticos, gremiales, estudiantiles, de derechos humanos y otros.

La mayoría de las víctimas se encuentra relacionada con actividades que se comprenden, muchas veces, en la represión oficial: en el mes de abril se encuentran los casos de Carmen Vivanco Vega y de Enrique París Horwitz, ambos familiares de detenidos desaparecidos; de Julio Lira Moscoso, familiar de exiliados; de Juan Parra Cuevas, quien ha sido relegado en dos oportunidades; de Jaime Cataldo Uribe, quien estuvo relegado a fines de

1984 en Conchi. La mesa directiva completa de la Confederación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Construcción, Maderas, Materiales, Edificación y Actividades Conexas, fue igualmente objeto de amedrentamiento, en un acto de asalto y allanamiento de las mismas características de aquel perpetrado en el local de la Agech.

Los actos de amedrentamiento, esta vez afectaron igualmente a tres abogados vinculados a la Vicaría de la Solidaridad: dos de ellos miembros del equipo permanente, y, el tercero, abogado colaborador. Se trata de tres abogados que han asumido la responsabilidad profesional de determinados procesos relevantes en el último tiempo. Uno de ellos, patrocina a los familiares de las víctimas del triple secuestro del 29 de marzo pasado. Además, en relación con este último caso, también fue víctima de amedrentamiento Ximena Ahumada Morales, dirigente del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Latinoamericano de Integración.

Un acto de amedrentamiento en la persona de Carmen Hales Dib, se transformó en un acto efectivo al tener lugar su secuestro el día 22 de abril.

Una de las víctimas de amedrentamiento, Erwin Astorga González, explica los actos que le han afectado, como consecuencia de haber iniciado una acción judicial contra tres funcionarios de Investigaciones, por los delitos de arresto ilegal y tormentos aplicados en su persona.

13.— Se denunciaron dos muertes por violencias innecesarias ocasionadas por Carabineros, sin justificación alguna

Un equipo de carabineros de civil siguió, vigiló y detuvo a estudiantes universitarios que se dirigían a un encuentro de estudiantes, en plena vía pública. Para los efectos de esta operación, actuaron como grupo de asalto, utilizando armas contra jóvenes indefensos y, en definitiva disparando contra uno que corrió arrancando, causando su muerte.

La versión oficial entregada por Carabineros en los dos casos denunciados, soslaya plenamente la responsabilidad de su personal, por la vía de imputar hechos y conductas a las víctimas que son desvirtuadas por los testigos. Aún más, al estudiante universitario muerto, se le imputó lanzar "panfletos con leyendas subversivas"; sin embargo, los acompañantes que sobrevivieron, acusados ante los tribunales de justicia de delitos contra la seguridad del estado, configurados por tal acto de lanzar panfletos subversivos —según Carabineros— fueron dejados en libertad incondicional por falta de méritos.

IV. DESISTIMIENTO DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO EN QUERRELLA POR MUERTE DE SACERDOTE

A) ANTECEDENTES

Durante la Jornada Nacional de Protesta Pacífica efectuada el 4 de septiembre de 1984, y siendo alrededor de las 18.45 horas, el sacerdote francés ANDRE JOACHIM JARLAN POURCEL, de 44 años de edad, fue muerto a raíz de un impacto de bala que recibiera en la cabeza, mientras se encontraba en el segundo piso de la casa de madera que sirve de habitación a los sacerdotes que prestan servicios en la Parroquia de la población La Victoria, en la comuna de San Miguel, Santiago.

A raíz de estos hechos, Monseñor Juan Francisco Fresno, Arzobispo de Santiago, presentó una querrela criminal en contra de quienes resultaran responsables de estos hechos. En su libelo, la autoridad eclesiástica señaló que "se ha atentado contra la vida de un sacerdote que se encontraba tranquilamente dentro de su casa orando, donde vivía junto al párroco con quien colaboraba...". "En varias esquinas de la calle Treinta de Octubre, pobladores habían encendido fogatas con ocasión de la protesta. Una de ellas estaba ubicada en la esquina con calle Ranquil y a su alrededor había un grupo grande de pobladores...". "A la hora señalada (18.45) los participantes que no realizaron otro acto que pudiera ser calificado de violento, vieron venir a carabineros y huyeron. Efectivamente, y desde el Poniente y por calle Treinta de Octubre apareció un contingente de Carabineros, algunos de los cuales ingresaron hacia el Norte por calle Ranquil. Los testigos sintieron dos ráfagas de disparos. Momentos más tarde se comprobó la muerte del sacerdote francés André Joachim Jarlan, quien se encontraba con un disparo en la nuca, reclinado sobre su escritorio donde leía la Biblia. En la pieza había huellas de otro disparo...".

Luego de una intensa investigación realizada por el señor Ministro en Visita Extraordinaria, nombrado por la Corte de Apelaciones Presidente Pedro Aguirre Cerda, don Hernán Correa de la Cerda, éste, mediante resolución de fecha 5 de diciembre de 1984, ENCARGO REO Y SOMETIO A PROCESO ordenando su prisión preventiva, al funcionario de CARABINEROS, LEONEL LEONARDO POVEA QUILODRAN, como autor del cuasidelito de homicidio del sacerdote André Jarlan.

B) INCOMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA

Luego que el funcionario de Carabineros encargado reo, apelara de la resolución señalada, el Ministerio del Interior, a través de sus abogados, solicitó la incompetencia del ministro en visita, es decir de la justicia civil, sosteniendo textualmente: "...El conoci-

miento del proceso corresponde a la Justicia Militar de conformidad a lo preceptuado en los siguientes artículos del Código de Justicia Militar: 5 N° 3, el que contempla la 'constante fundamental' —delito común cometido por militar— más la circunstancia adicional de haberse cometido el delito en acto del servicio o con ocasión de aquél; lo que se complementa con lo dispuesto en el art. 10 del referido texto legal, el que dispone que será competente para conocer del delito común (que corresponde a la jurisdicción militar) el Tribunal Constitucional".

Por resolución de fecha 28 de diciembre de 1984, el ministro en visita extraordinaria don Hernán Correa de la Cerda, no dio lugar a la petición de incompetencia, sosteniendo "que encontrándose en discusión los presupuestos que establece el art. 5° N° 3 del Código de Justicia Militar para dar competencia a la jurisdicción militar, como se ha señalado precedentemente, no corresponde declinar la competencia mientras no se resuelva por la Il.ª Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, las apelaciones referidas" (la apelación del auto de procesamiento).

Apelada esta resolución por el Ministerio del Interior, la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, mediante resolución de fecha 16 de abril de 1985, la revocó, y en su lugar declaró "que se acoge la excepción de incompetencia opuesta... estableciéndose que es competente para seguir conociendo de esta causa el Juzgado Militar que corresponda, a quien deberán remitirse estos autos".

La siguiente es la resolución que declaró la incompetencia de la justicia civil:

SAN MIGUEL, dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia apelada de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, escrita a fojas 6, con excepción de su motivo cuarto, que se elimina.

Teniendo en su lugar y además, presente:

1°.—Que el proceso Rol 38.602, sustanciado por el ministro en visita, Hernán Correa de la Cerda, y del que forma parte este cuaderno incidental aparece que con fecha 5 de diciembre de 1984, mediante resolución escrita a fojas 687 de esos autos, dicho tribunal encargó reo y sometió a proceso a LEONEL LEONARDO POVEA QUILODRAN como autor del cuasidelito de homicidio del sacerdote André Joachim Jarlán Pourcel, hecho ocurrido el 4 de septiembre de ese mismo año;

2°.—Que este auto de procesamiento se encuentra actualmente vigente, si bien, ha sido objeto de recursos de apelación tanto por parte de la defensa del reo como la del querellante, los que se encuentran pendientes;

3°.—Que las defensas antedichas se encuentran de acuerdo, lo que aparece además de los antecedentes que obran en los autos referidos, en las siguientes circunstancias:

a) que el procesado, Leonel Leonardo Povea Quilodrán, es carabinero y que, a la fecha de los hechos era cabo 2° de esa institución, perteneciente a la dotación de la Undécima Comisaría, "Lo Espejo"; y

b) que en esa ocasión desempeñaba actos del servicio militar, toda vez que la acción que habría ejecutado y que motivó su procesamiento dice relación con las funciones que le correspondían como carabinero y no como civil;

4°.—Que el artículo 5 del Código de Justicia Militar dispone que corresponde a la "jurisdicción militar", entre otros, el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares en acto del servicio o con ocasión de él;

5°.—Que, por su parte, el artículo 6 del mismo Código, prescribe que se considerarán militares para estos efectos los que se encuentren comprendidos en las leyes de planta o dotación del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros, además, de las otras personas que menciona;

6°.—Que el artículo 421 de dicho cuerpo legal, estatuye que se entiende por acto del servicio todo el que se refiera o tenga relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las instituciones armadas.

7°.—Que, finalmente, cabe señalar que el artículo 1° del Código referido preceptúa que la facultad de conocer en las causas civiles y criminales "de la jurisdicción militar", de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece "exclusivamente" a los tribunales que establece esta ley;

8°.—Que conforme a los hechos establecidos en los tres primeros motivos de esta resolución y a la luz de las disposiciones legales referidas, se llega a la conclusión de que es procedente acoger la excepción de incompetencia, propuesta a fojas 1 por vía declinatoria y como capítulo previo y especial pronunciamiento, toda vez que se encuentran acedi-

tados los requisitos exigidos por el N° 3 del artículo 5 del Código de Justicia Militar para configurar en la especie un delito comprendido en la "jurisdicción militar" y cuyo conocimiento corresponde "exclusivamente" a los tribunales militares;

9°.—Que no obsta a esta conclusión la circunstancia de que se encuentre apelada la resolución que sometió a proceso al reo Povea Quilodrán, ya que la interposición de esas apelaciones no suspende la tramitación de la causa ni impide —procesalmente— a las partes instar por la incompetencia del tribunal;

10°.— Que por los razonamientos expresados esta Corte no comparte el parecer del ministerio público vertido en su informe de fojas 10; y

Atendido, además, lo que disponen los artículos 405, 433 N° 1, 439 y 445 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la resolución apelada, ya especificada, y en su lugar se declara que se acoge la excepción de incompetencia opuesta en lo principal de fojas 1, estableciéndose que es competente para seguir conociendo de esta causa el Juzgado Militar que corresponda, a quien deberán remitirse estos autos.

Comuníquese lo resuelto al señor ministro en visita.

Regístrese.

Redacción del ministro don Germán Hermosilla Arriagada.

No firma el ministro don Humberto Espejo Zúñiga, no obstante haber concurrido al acuerdo y vista de la causa, por encontrarse ausente.

Rol N° 20-85.

C) DESISTIMIENTO

Mediante presentación escrita hecha al ministro en visita extraordinaria don Hernán Correa de la Cerda, con fecha 19 de abril de 1985, el Arzobispo de Santiago, don Juan Francisco Fresno Larraín, se desistió de la querrela interpuesta a raíz de la muerte del sacerdote francés André Jarlan Pourcel, ocurrida el día 4 de septiembre de 1984, mientras se encontraba en su habitación de su domicilio en la población La Victoria, de San Miguel, hechos por los cuales se encuentra encargado reo un funcionario de Carabineros de Chile.

En su escrito de desistimiento, el Arzobispo de Santiago señala que "han pasado ya siete meses desde que su señoría iniciara la investigación correspondiente y mucho se ha avanzado en el esclarecimiento de la verdad. Más aún, el cúmulo de antecedentes reunidos han permitido que la investigación se encuentre prácticamente agotada y que los hechos establecidos no puedan ser alterados en lo sustancial".

Añade el Arzobispo en su presentación: "No es mi ánimo buscar castigo. No es éste el papel de la Iglesia. Por el contrario nuestro Buen Dios nos manda perdonar setenta veces siete si fuera necesario. Así lo ha hecho ya el padre Jarlán, ninguna duda me cabe, con sus victimarios. Cuando la verdad ha sido establecida y conocemos con aproximación las personas que de una u otra manera tienen responsabilidad de estos desgraciados acontecimientos, creo indispensable, sobre todo en estos tiempos, hacer un gesto de reconciliación. En dicha virtud, e imbuido del espíritu de la Pascua de Resurrección que acabamos de celebrar, siento que es mi deber desistirme de la querrela que en mi calidad de Arzobispo de Santiago en su oportunidad interpuse".

El desistimiento del señor Arzobispo no afecta la continuidad de la investigación y el tribunal que conoce de la causa tiene el deber legal de llevar adelante hasta su término el proceso, aplicando las penas que legalmente correspondan a quienes aparezcan como responsables de los hechos que causaron la muerte del sacerdote Jarlán.

Además, los abogados del Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad Alejandro González y Héctor Salazar seguirán actuando en el proceso como patrocinantes y mandatarios, ahora en representación de la familia del P. Jarlán, la que les ha sido delegada por el señor Arzobispo de Santiago, que también investía esa calidad además de su actuación en razón de su cargo.

La causa por la muerte del sacerdote André Jarlán, se encuentra actualmente en la Corte Marcial de Santiago, que conocerá del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de procesamiento por el carabínero encargado reo Leonel Povea Quilodrán, luego que la Corte de Apelaciones Presidente Pedro Aguirre Cerda, acogiera la petición de la defensa del funcionario policial en el sentido de declararse incompetente para seguir conociendo del proceso, por cuanto en él se había determinado que le correspondía participación a personas con fuero militar, por lo que el conocimiento de la investigación debe quedar en manos de los Tribunales Militares.

A continuación se adjunta el escrito de desistimiento presentado por el Arzobispo de Santiago, Monseñor Juan Francisco Fresno:

SE DESISTE EN VIRTUD DE LOS FUNDAMENTOS QUE INDICA:

SEÑOR MINISTRO SUMARIANTE

Juan Francisco Fresno Larraín, Arzobispo de Santiago, compareciendo también sus apoderados Alejandro González Poblete y Héctor Salazar Ardiles, en los autos rol 38.602, al señor ministro en visita don Hernán Correa de la Cerda, con todo respeto digo:

Con ocasión de los lamentables acontecimientos que costaron la vida al padre André Jarlán Pourcel el 4 de septiembre del año pasado, recurrí ante los Tribunales de Justicia ordinaria recabando su intervención con el objeto que, mediante una investigación acuciosa e imparcial, se pudieran establecer las precisas circunstancias en que este sacerdote de mi Arquidiócesis resultó muerto y se individualizaran a los eventuales responsables.

En igual sentido reaccionó el supremo gobierno, a través de su ministro del Interior de ese entonces don Sergio Onofre Jarpa, al solicitar a la Excma. Corte Suprema la designación de un ministro en visita, para que se avocara a la investigación de tan desgraciados sucesos.

Han pasado ya siete meses desde que su señoría iniciara la investigación correspondiente y mucho se ha avanzado en el esclarecimiento de la verdad. Más aún, el cúmulo de antecedentes reunidos han permitido que la investigación se encuentre prácticamente agotada y que los hechos establecidos no puedan ser alterados en lo sustancial.

La acuciosidad, calidad, celeridad y seriedad de la investigación que su señoría ha llevado adelante para el esclarecimiento de los hechos han permitido a este Arzobispo contar con los elementos de convicción necesarios para conocer la verdad, a tal punto, que hoy día puedo afirmar ante nuestra comunidad que conocemos las circunstancias que rodearon la trágica muerte de nuestro hermano André. Lo anterior sólo ha sido posible gracias a la investigación dirigida por su señoría y a la ayuda prestada a la misma por un número de colaboradores que lealmente prestaron su concurso cuando fueron requeridos por el tribunal.

A todos ellos, y en especial a su señoría, la Iglesia de la Arquidiócesis de Santiago, por mi intermedio, les expresa su profunda gratitud y reconocimiento, a la vez que renueva su esperanza para que tantos casos similares al del padre Jarlán, encuentren la verdad y la justicia.

Así como creo que los hechos tal cual ocurrieron ya han sido determinados por la investigación realizada por su señoría, también creo que de ellos resultan incriminados hermanos míos, respecto de los cuales también soy pastor. No es mi ánimo buscar castigo. No es ése el papel de la Iglesia. Por el contrario nuestro Buen Dios nos manda perdonar setenta veces siete si fuere necesario. Así lo ha hecho ya el padre Jarlán, ninguna duda me cabe, con sus victimarios. Cuando la verdad ha sido establecida y conocemos con aproximación a las personas que de una u otra manera tienen responsabilidad en estos desgraciados acontecimientos, creo indispensable, sobre todo en estos tiempos, hacer un gesto de reconciliación. En dicha virtud, e imbuido del espíritu de la Pascua de Resurrección que acabamos de celebrar, siento que es mi deber desistirme de la querrela que en mi calidad de Arzobispo de Santiago en su oportunidad interpuse.

POR TANTO,

y en mérito de los fundamentos expuestos

RUEGO A US. ILTMA. tenerme por desistido en la querrela que interpuse a fs. 7 y siguientes de autos.

V. AMENAZAS A ABOGADOS DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

El día 11 de abril de 1985, el abogado de la Vicaría de la Solidaridad, don Hernán Quezada Cabrera, encontró en su estudio profesional un panfleto con amenazas, el cual había sido deslizado bajo la puerta de acceso, por sujetos anónimos.

El libelo infamante contenía amenazas contra la vida de tres profesionales abogados de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, el propio Hernán Quezada Cabrera, Gustavo Villalobos Sepúlveda y Héctor Salazar Ardiles.

El contenido de la amenaza es el siguiente:

"ESTA ES LA LISTA.— 1º HERNAN QUEZADA.— 2º GUSTAVO VILLALOBOS.— 3º HECTOR SALAZAR". A continuación de lo cual se dibujaba una figura humana con su cabeza decapitada, sobre la cual se expresa: "EL 1º QUEDARA ASI". Continúa la amenaza expresando: "LOS OTROS YA LO SABRAN HOY. PROTESTA HOY SI PUEDES. NOS VEMOS HOY".

El sentido de la amenaza es inequívoco y está dirigida a tres abogados públicamente vinculados a procesos relacionados con la defensa de derechos humanos. Por señalar algunos de los procesos más destacados, que cuentan con el concurso de estos profesionales, podemos decir que Gustavo Villalobos es patrocinante de la querrela por los secuestros con resultado de homicidio de José Manuel Parada Maluenda, Manuel Guerrero Ceballos y Santiago Nattino Allende, hecho ocurrido a fines del mes de marzo; Héctor Salazar es el patrocinante de la causa en que se investiga el homicidio del sacerdote francés André Jarlán y de una causa en que se encuentra encargado reo el ex alcalde de Pudahuel, Eduardo Bajut; por su parte, Hernán Quezada Cabrera ha asumido procesos de relevancia ante los Tribunales Militares de Tiempo de Paz y Guerra, además de ser abogado de numerosos querellantes en un proceso seguido en contra del autodenominado e ilícito grupo clandestino identificado como Asociación Chilena Anticomunista, ACHA.

La gravedad de la amenaza motivó a que el Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, por intermedio del abogado Roberto Garretón Merino, interpusiera un recurso de protección por los derechos a la vida y a la integridad física y síquica de los afectados, que se encontraban seriamente perturbados o amenazados a consecuencia del panfleto amenazante.

El recurso señalado se presentó el mismo día 11 de abril de 1985, ante la Corte de Apelaciones de Santiago solicitando que, de inmediato, se dispusiera protección policial en los domicilios de los abogados amenazados. A dicha petición se accedió 4 días después, por un plazo de quince días "...a fin de protegerlos de posibles atentados".

En la tramitación del recurso se solicitó informes respecto de la amenaza al jefe de Zona de la Jefatura de Zona Metropolitana de Carabineros de Chile y al señor prefecto jefe de Policía de Investigaciones de Chile para que, además, acompañaran todos los ante-

cedentes que existieren en su poder sobre el asunto que motivó el recurso.

Tales informes no aportaron mayores antecedentes, salvo que uno de los abogados, con anterioridad, había recibido otras amenazas escritas o telefónicas.

Finalmente, el 9 de mayo, la unanimidad del tribunal que conoció del recurso dictó sentencia, acogéndolo y ordenando "...que Carabineros de Chile dispondrá un servicio policial de vigilancia especial por el plazo de un mes en resguardo de los abogados señores Gustavo Villalobos Sepúlveda, Héctor Salazar Ardiles y Hernán Quezada Cabrera".

Sin duda que el amedrentamiento que se llevó a efecto por medio de la carta amenazante, tenía por objeto inhibir a los profesionales en el cumplimiento de sus deberes profesionales, evitando que continuaran en el avance hacia el descubrimiento de la verdad y de los culpables.

No es la primera vez que profesionales vinculados a la Vicaría de la Solidaridad han sido objeto de amenazas u otro tipo de amedrentamientos.

El método utilizado demuestra, inequívocamente, que el autor o autores del panfleto cuentan con medios de información eficaces, puesto que la nota fue dejada en el estudio profesional de uno de los abogados, a sabiendas que éste se vinculaba con los otros amenazados a través de la institución en que trabajan.

VI. AMEDRENTAMIENTO Y SECUESTRO DE CARMEN HALES DIB.

El día 18 de abril de 1985, por debajo de la puerta de acceso al departamento en que vive Carmen Hales, desconocidos deslizaron un sobre dirigido a ella en cuyo interior se encontraba una carta-amenaza, con la siguiente leyenda: "DOS RABANOS EN LA FAMILIA ES MUCHO TE VAMOS A DEJAR EN PEDAZOS POR AHI. LA CARA EN GRECIA EL RESTO EN QUIRIHUE TE QUEDA POCO". La misma misiva contenía, además, el dibujo de una esfera de reloj, cuyos punteros marcan las 12:15 horas y la leyenda "PUEDE SER TU HORA".

La preocupante amenaza impulsó a que la afectada, en el mismo día, invocara la protección de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, solicitando se dispusiera protección policial inmediata en su domicilio, lo cual fue denegado por el Tribunal.

El día viernes 19 de abril de 1985, al salir del domicilio de su padre, encontró afirmada en el parabrisas de su automóvil una segunda amenaza en los siguientes términos: "CAGASTE IGUAL, ANDA A TU TRABAJO EL LUNES Y NO LA VAS A CONTAR, RETIRATE, ES UNA ADVERTENCIA". Además, el dibujo de un ataúd.

El lunes 22 de abril de 1985, aproximadamente a las 8,30 horas, Carmen Hales Dib, salió de su domicilio de la comuna de Las Condes, para dirigirse a la Fundación Missio, en la comuna de Conchalí, lugar de su trabajo, al cual había ingresado tan sólo unos días antes, constatando que su automóvil se encontraba con uno de sus neumáticos desinflados, ardid que utilizaron los hechores para materializar el secuestro.

Ante la imposibilidad de utilizar el vehículo de su propiedad y preocupada de su puntualidad en el arribo a sus labores, Carmen Hales optó por utilizar los servicios de un automóvil de alquiler, que se encontraba en las inmediaciones, cuyo conductor incluso circuló un corto trecho en contra del sentido del tránsito para facilitar el acceso de su "pasajera".

A menos de 200 metros del lugar en que la afectada subió al taxi, el conductor de éste, en la esquina de Saturno y Rosario Norte disminuyó la velocidad para permitir que tres sujetos que cubrían sus rostros con gorros pasamontañas, subieran al vehículo, quienes procedieron, de inmediato, a inmovilizar a Carmen, tirándola al piso del taxi, a la vez que cubrían su cabeza con una capucha.

Carmen Hales, pese al natural nerviosismo que la afectaba, logró retener los detalles del recorrido efectuado hasta el lugar en que permaneció privada de libertad por espacio de casi 24 horas, además de contar mentalmente hasta el número 200 como una forma de establecer el tiempo transcurrido entre el lugar de acceso de los encapuchados y el de encierro, elementos de suma importancia para la investigación que efectúa el titular del 23er. Juzgado del Crimen de Santiago, juez Carlos Bottaci, por los delitos de secuestro y asociación ilícita.

Materializado el secuestro, el mismo día 22 de abril, cuando aún se desconocía la suerte corrida por la afectada, el abogado patrocinante del recurso de protección, dando cuenta de la desaparición de Carmen Hales, solicitó de la Il. Corte de Apelaciones, sin perjuicio de lo que se resolviera en definitiva, que se dispusiera "...una inmediata, urgente y exhaustiva investigación para determinar el paradero de la recurrente", petición que, pese a la gravedad de las circunstancias, fue desestimada por los integrantes de la Sala que conoció del recurso, motivando la interposición de una queja disciplinaria en contra de los ministros Arnoldo Dreyse Jolland, Osvaldo Faúndez Vallejo, y el abogado integrante Sergio Stone Valenzuela, la cual al cierre del presente informe aún se encuentra en tramitación ante la Corte Suprema de Justicia.

El día 10 de mayo de 1985, es decir, después de más de tres semanas que recibiera la primera amenaza, y 18 días después de que fuera secuestrada y liberada, Carmen Hales recibió la protección de la Corte de Apelaciones, la cual acogió el recurso en los siguientes términos: "Se acoge el recurso de protección deducido a fs. 3, sólo en cuanto se dispone instruir a las Jefaturas de Carabineros de Chile y del Servicio de Investigaciones para que otorguen a doña Carmen Andrea Hales Dib, en su domicilio de calle Alonso de Córdova 5316, departamento 11, la protección o resguardo policial adecuado, que consistirá, a lo menos, en rondas periódicas que realizarán en la forma independiente que cada servicio decida o del modo que de común acuerdo resuelvan, durante un término no inferior a quince días".

Por otra parte cabe señalar, que la afectada, aún antes que se resolviera el recurso de protección, interpuso ante el Vigésimo Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, "...querrela por los delitos de secuestro, asociación ilícita y amenazas en contra de todos aquellos que resulten responsables de su comisión, ya sea en calidad de autores, cómplices o encubridores..." causa que se encuentra en tramitación y en la cual se han efectuado diversas diligencias, tendientes a determinar la persona de los delincuentes y lugar en que se mantuvo privada de libertad a la afectada.

En esta misma causa se ha puesto en conocimiento del magistrado otras cartas amenazas que han llegado a lugares diversos y que guardan relación con la investigación: El día 9 de mayo, en el domicilio del padre de Carmen Hales, se recibió por correo una carta del siguiente tenor: "CONQUE EN REUNIONES CON CAROLA EN EL CLUB DE CAMPO, ACUERDATE DE LO QUE TE DIJIMOS NO VUELVAS MAS A VERLA O ITE VAMOS A MATAR! YA NO VALEN LOS SANTOS EN LA CORTE". A continuación de lo cual, se dibuja un ataúd.

La señalada amenaza, hace una referencia directa a la circunstancia que Carmen Andrea había concurrido al Club de Campo y que allí se había juntado con Carola, lo que denota que había sido objeto de seguimientos con posterioridad al secuestro y su liberación, toda vez que efectivamente, la amenazada había estado en un Club de Campo, junto a su familia, lugar hasta el cual también llegó la religiosa Carolina Mayer de Fundación Missio.

Esta religiosa, por su parte, también recibió una misiva en el domicilio de la Fundación Missio, dependiente del Arzobispado de Santiago, en la cual se le expresaba: "DILE ADIOS A TU COMUNACHA HALES O TE QUEDAS SIN TALLERES, Y SIN ELLA VIVA. CUMPLIMOS UNA VEZ Y CUMPLIREMOS DE NUEVO", a continuación de lo cual se dibuja un ataúd.

Hasta aquí la secuencia de hechos que han afectado a la psicóloga Carmen Andrea Hales Dib.

Al respecto cabe señalar que pese a la oportuna demanda de protección que se requirió al tribunal dispuesta por la Constitución, ha quedado demostrado que la actuación de grupos clandestinos, no detiene su actuar, contando para ello con la lentitud o falta de interés en adoptar las necesarias medidas de resguardo y protección ante hechos graves que se ponen en su conocimiento. La oportunidad del reclamo debe ir apoyada con la oportunidad de la medida de resguardo, a fin de que no tengan que lamentarse consecuencias que pudieran evitarse. La situación sufrida por Carmen Hales, es una buena demostración de ello. Los tribunales dispuestos por la Constitución para el resguardo de los derechos que ella establece y garantiza, deben tener hacia las demandas de protección —especialmente cuando los hechos que las afectan tienen características de verosimilitud—, una actitud resolutiva y protectora eficaz, no sólo en cuanto a la medida de resguardo, sino que también en cuanto a la oportunidad de tal medida, única forma de proteger los derechos garantidos por la Constitución.

En el caso de Carmen Hales, es de esperar, aunque sea tardíamente, que se logre

establecer las responsabilidades de los autores de las amenazas y secuestro, por la credibilidad en la acción de la justicia y en la efectividad del resguardo de derechos que le corresponde.

VII. PERSECUCION A DIRIGENTE UNIVERSITARIO

Debido a la vigilancia que se ejercía en el mes de febrero de 1985 en el domicilio de Ricardo Brodsky Baudet —secretario general de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile—, por parte de civiles desconocidos que se movilizaban en vehículos, y a que esto constituía una amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, se presentó en su favor, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, un recurso de amparo en carácter preventivo, solicitándose al tribunal que dispusiera que los actos ilegales de vigilancia y búsqueda debían cesar absolutamente, comunicándose así a los organismos correspondientes. Además, se solicitó que el Ministerio del Interior, Central Nacional de Informaciones, Policía de Investigaciones y Carabineros, informaran sobre lo denunciado, y que estos organismos indicaran si en contra del amparado existía orden o resolución y si se mantenía vigilancia en su domicilio.

Carabineros informó que no había concurrido al domicilio y que no se registraba su detención; la Central Nacional de Informaciones señaló que en esa repartición no existía orden o resolución que afecte al amparado.

Por su parte, Investigaciones informó en tres ocasiones que no tenía decreto, orden o requerimiento contra el amparado; los días 27 de febrero, 11 y 21 de marzo de 1985. Y, en cambio, el Ministerio del Interior, con fecha 15 de marzo, informó que la orden contra el amparado emanada de dicha secretaría de Estado, SE HABIA ENCARGADO CUMPLIR A INVESTIGACIONES DESDE EL MISMO DIA DEL DECRETO EXENTO, ESTO ES, DESDE EL 11 DE FEBRERO DE 1985.

En efecto, con fecha 11 de febrero de 1985, el ministro del Interior Sergio Jarpa, "por orden del Presidente de la República", expidió el Decreto Exento 5179, en virtud del artículo 24 transitorio de la Constitución, por el cual se ordenó el arresto y su mantención en tal calidad, por cinco días, en dependencias de Investigaciones. En el mencionado decreto no se hace referencia a hecho o conducta considerada para la adopción de la medida de arresto.

Después que Investigaciones en tres oportunidades informara negativamente a la Corte, en los términos ya indicados, el 27 de marzo, su director general admite que efectivamente tenían la orden, pero no se estimó oportuno su cumplimiento, agregando que el decreto exento que ordenó el arresto del amparado, se dejó sin efecto por otro decreto de 16 de marzo de 1985, número 5220 del Ministerio del Interior.

En relación a lo indicado por el director general de Investigaciones, en el sentido de que no se estimó oportuno el cumplimiento del decreto 5179, el abogado del recurrente, en un escrito, señaló a la Corte que "¿desde cuándo el señor director general de Investigaciones tiene facultades para calificar la oportunidad del cumplimiento de una orden?". Y en cuanto a que el mencionado decreto había sido dejado sin efecto por otro, se hizo

presente al tribunal que el subsecretario del Interior, señor Cardemil, respondiendo un recurso de reconsideración administrativo por la medida de arresto de Brodsky, con fecha 21 de marzo, señaló que al respecto "se ha resuelto no innovar". Esto es, que el decreto en el que se dispuso el arresto del amparado seguía plenamente vigente, en tanto que Investigaciones, como se dijo, había informado a la Corte que el decreto de arresto fue dejado sin efecto por el Nro. 5220 de fecha 16 de marzo, dictado precisamente cinco días antes de que el subsecretario del Interior respondiera el recurso de reconsideración en el sentido señalado.

Por otra parte, en el mismo escrito del abogado, se dio cuenta a la Corte que la vigilancia había continuado, al extremo que al 22 de marzo —a un mes de interpuesto el recurso de amparo— sujetos no identificados acudieron al Colegio Latinoamericano, donde estudia la hija del amparado de siete años de edad, a preguntar dónde podían encontrarlo; y que a vecinos del domicilio de Ricardo Brodsky, civiles han advertido a éstos que en cuanto vean al amparado se le avise a unos teléfonos cuyos números al efecto les entregaron.

Finalmente, la Corte de Apelaciones, con fecha 17 de abril de 1985, acogió el recurso de amparo preventivo deducido, "SOLO EN CUANTO, A FIN DE AMPARAR A RICARDO FERNANDO BRODSKY BAUDET DE CUALQUIER PRIVACION, PERTURBACION O AMENAZA EN SU DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y SEGURIDAD INDIVIDUAL, SE LE CONFIERE PROTECCION, POR UN TERMINO QUE NO SEA INFERIOR A TREINTA (30) DIAS, A CARGO DE CARABINEROS DE CHILE...". Además el tribunal ordenó que los antecedentes se remitieran al Juzgado del Crimen competente para que investigue la posible comisión de delitos con motivo de los hechos denunciados.

VIII. ENCARGATORIA DE RÉO DE TRES FUNCIONARIOS DE INVESTIGACIONES POR APREMIOS ILEGITIMOS CON RESULTADO DE MUERTE

1) LA QUERELLA

Con fecha 5 de febrero de 1985, doña María Inés Vázquez Peña, dueña de casa, domiciliada en la población José María Caro, en Santiago, interpuso ante el Séptimo Juzgado del Crimen de San Miguel, querrela criminal por el delito de homicidio cometido en la persona de su hermano HUGO HERNAN VASQUEZ PEÑA, comerciante ambulante, de 27 años de edad, en contra de los funcionarios de la Policía de Investigaciones de la 15a. Comisaría Judicial, que resulten individualizados como responsables en la investigación judicial.

De acuerdo con lo denunciado por la querellante, el día 14 de enero de 1985, alrededor de las tres de la madrugada, su hermano Hugo Vázquez Peña se encontraba en compañía de cuatro amigos, entre ellos Roberto Tello Alvarado, Miguel Waghom Saavedra y Guillermo Hormazábal Muñoz, conversando frente al domicilio de doña Juana Zapata Concha, cuando de improviso se hicieron presente en el lugar un grupo de detectives quienes redujeron al grupo a golpes, inmovilizándolos en el suelo, trasladándolos posteriormente hasta el cuartel de la 15a. Comisaría Judicial, ubicado en la población José María Caro.

En el transcurso de las horas siguientes de ese mismo día lunes, los acompañantes de la víctima, fueron sacados de la unidad policial señalada y puestos en libertad, con citación al Juzgado de Policía Local, acusados de infringir el toque de queda.

Respecto de la víctima, los detectives a cargo de esa unidad policial, negaron que estuviera detenido allí a los familiares que acudieron a preguntar por él, informándoseles que debían buscarlo en Carabineros. Por cierto esta información no era efectiva, puesto que sus aprehensores fueron detectives, y porque los otros jóvenes que fueron detenidos con él, obviamente lo vieron cuando lo ingresaron al mismo recinto que a ellos, e incluso, uno de ellos, vio que lo tenían "colgado" y que le sangraba la cabeza.

La querellante termina solicitando que los antecedentes expuestos sean investigados "con extrema acuciosidad" ya que en su opinión, los hechos demuestran que su hermano ha sido víctima del delito de homicidio durante su permanencia en el cuartel policial referido.

2) COMUNICADO OFICIAL

Con fecha 15 de enero de 1985, la Policía de Investigaciones, mediante un comuni-

cado oficial, se limitó a dar cuenta de la muerte de Hugo Vásquez Peña, señalando que ésta había ocurrido en el interior del cuartel de Investigaciones de la población José María Caro y que la víctima había sido detenida en las primeras horas del lunes (14 de enero) durante el toque de queda. El comunicado oficial agrega que "esta persona fue detenida en la vía pública en circunstancias que portaba un arma de fuego, infringiendo las disposiciones de la ley de control de armas".

3) INFORME DEL INSTITUTO MEDICO LEGAL

De acuerdo con el informe del Instituto Médico Legal, la causa de la muerte de Hugo Vásquez Peña fue "Asfixia por aspiración de contenido gástrico". Agrega el informe que "se registraron equimosis y erosiones en la región facial, infiltración sanguínea del cuero cabelludo, equimosis y erosiones en las extremidades superiores e inferiores e infiltración sanguínea del tejido celular subcutáneo del abdomen a nivel del epigastrio, todas recientes, con incidencia en la causa de la muerte". Este informe está firmado por la doctora América González, profesional que citada a declarar ante el tribunal respectivo, añadió a su informe con el objeto de aclarar detalles, que "las lesiones que se aprecian en el rostro son vitales, es decir fueron causadas en vida". De las lesiones que se presentan, "las más graves y que habrían influido en la muerte serían la infiltración sanguínea del cuero cabelludo, y de la región abdominal a nivel del epigastrio, lo que comúnmente se denomina como la boca del estómago. Ellas fueron provocadas por acción de elementos contundentes". La doctora agregó que "el occiso tenía huellas en sus muñecas y tobillos como que dichas articulaciones hubieran sido aprisionadas con algo" y que "la muerte por asfixia se debió, una a que el occiso estaba inconsciente (no durmió en estado normal), o fue provocado por un golpe en la región del epigastrio. Estas dos situaciones son en todo caso anormales porque por un lado, la persona que pierde la conciencia tiene que tener un agente que cause tal inconsciencia y el golpe necesariamente tiene que ser causado por un agente externo. Todas las lesiones por su localización orienta a pensar que fueron causadas por terceros". Con relación al informe de Investigaciones de fecha 15 de enero de 1985, que en su párrafo 3ro. dice "que durante la noche se hicieron las revisiones de calabozos pertinentes, encontrándose al detenido Hugo Hernán Vásquez Peña en buen estado de salud, incluso estaba bien hasta las 8,00 horas...", la profesional declaró "puedo señalar que las lesiones eran evidentes, es decir externas y debieron ser notadas a simple vista por los funcionarios (de Investigaciones); de esto se desprende que lo que refiere el párrafo número tres del informe aludido no correspondería a la realidad por lo consignado anteriormente", termina señalando la profesional.

4) DESIGNACION DE MINISTRO EN VISITA

Debido a la gravedad de los antecedentes, la Corte de Apelaciones Presidente Pedro Aguirre Cerda, reunida en Pleno, el 20 de febrero de 1985, tomó conocimiento de estos antecedentes relacionados con la muerte de Hugo H. Vásquez Peña, acaecida en los calabozos de la 15a. Comisaría Judicial, acordó designar como ministro en visita extraordinaria a don Germán Hermosilla Arriagada, según el turno pre-establecido para estos efectos, para que conozca y falle el proceso, fijándose un plazo de 90 días.

5) ENCARGATORIA DE REO

El ministro en visita don Germán Hermosilla, mediante resolución de fecha 1ro. de abril de 1985, teniendo presente que en los autos "se encuentra legalmente justificada la existencia del delito de apremios ilegítimos con resultado de muerte de Hugo Hernán Vásquez Peña..." y que del mismo proceso "fluyen presunciones fundadas para estimar que Juan Carlos Zamora Miranda, Rodolfo Gerardo Vera Canga y a Roberto Velásquez Bórquez, les ha correspondido una participación de autores en el referido delito", declaró reos a los funcionarios de la Policía de Investigaciones indicados, someténdolos a proceso por su participación en el delito señalado.

La resolución del ministro en visita fue la siguiente:

SAN MIGUEL, primero de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que con el mérito de la inspección ocular de fojas 1 vuelta y 85; informes de la Decimoquinta Comisaría de la Policía de Investigaciones de fojas 2 y 4; certificado de defunción de fojas 9, fotografía de fojas 10; informe de autopsia de fojas 11; acta de revisión de libros de la guardia de la Decimoquinta Comisaría de la Policía de Investigaciones de fojas 16 y 54; fotocopias de hojas del libro de guardia y del libro de movimiento de detenidos de la misma unidad de fojas 35 a 45 y 54 a 56; querrela a fojas 21; informe de la Brigada de Homicidios de fojas 82 y 160; informe del Departamento del OS-7 de Carabineros de Chile de fojas 142; declaraciones de Ricardo Gómez de fojas 7; de María Guillermina Guzmán Tapia de fojas 8, 17 y 120; de Juana Pabla Zapata Concha de fojas 17 vuelta y 122; Froilán Hugo Vásquez Pérez de fojas 67 vuelta y 123; de Jorge Miguel Veas Rossel de fojas 103; de Arturo Eduardo González Serra de fojas 105; de Orlando Melo Valenzuela de fojas 107; de Juan Cayuela Parada de fojas 109 vuelta; de Juan Ricardo Salas Casas de fojas 114; de Marta Inés Vásquez Peña de fojas 121; de Claudio Donoso Herraz de fojas 126; de Héctor Enríquez Carvajal de fojas 128; de Cecil Olivares Della Chiara de fojas 130 vuelta y 193 vuelta; de Susana Soledad Guzmán Tapia de fojas 131 vuelta; de Pedro Antonio Paillo Moreno de fojas 133; de Bernardo Núñez Opazo de fojas 138; de Juan Ernesto Osses Peña de fojas 170 vuelta; de Juan Carlos Orellana Prieto de fojas 175; de Luis Armando Navarro Núñez de fojas 189; y fotocopias del Cuaderno Separado relativas a la solicitud de amparo de fojas 2; informe de la Prefectura Sur de la Policía de Investigaciones de fojas 7; informe de la Tercera Fiscalía Militar de fojas 8; informes de la Decimoquinta Comisaría de la Policía de Investigaciones de fojas 16 a 21 y acta de inspección del Fiscal Militar de fojas 28; se encuentra legalmente justificada en autos la existencia del delito de apremios ilegítimos con resultado de muerte de Hugo Hernán Vásquez Peña, previsto y sancionado en el artículo 19 del Decreto Ley 2.460 de 1979.

Que de estos mismos antecedentes, a los que cabe agregar los propios dichos de los inculpados de fojas 72, 73, 74 vuelta, 192 vuelta y 194, fluyen presunciones fundadas para estimar que JUAN CARLOS ZAMORA MIRANDA, RODOLFO GERARDO VERA CANGA y a ROBERTO VELASQUEZ BORQUEZ, les ha correspondido una participación de autores en el referido delito.

Y de conformidad además, por lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara reos a JUAN CARLOS ZAMORA MIRANDA, RODOLFO GERARDO VERA CANGA y a ROBERTO VELASQUEZ BORQUEZ y se les somete a proceso como autores del delito expresado en el primer motivo de esta resolución.

Notifíqueseles, haciéndose las designaciones correspondientes.

Ejecutoriada la presente resolución, identifíqueseles a los reos y agréguese a los autos un extracto de su prontuario.

DICTADA POR EL MINISTRO EN VISITA DON GERMAN HERMOSILLA ARRIAGADA.

IX. DECLARACIONES DE IGLESIA SOBRE LA VIOLENCIA

A raíz de los últimos hechos de violencia ocurridos en el país, los pastores de la Iglesia Católica hicieron diversos llamados rechazando dichos hechos y señalando que el camino de la violencia es errado.

Así, el Arzobispo de Santiago, Monseñor Juan Francisco Fresno Larraín, con ocasión de la celebración de la Resurrección de Cristo en la Iglesia Catedral, pidió que "...triunfe sobre nosotros la cultura de la vida, por sobre la de la violencia, que terminen los extremismos terroristas, que no se siga alargándose la lista de uniformados y civiles asesinados por manos misteriosas. Pido a todos los cristianos involucrados en la investigación de estos horrendos crímenes que busquen denodada y valientemente la verdad...". Y días antes, en la misma Catedral, cuando ofició la Misa Crismal para los sacerdotes de Santiago, Monseñor Fresno, dijo: "...A propósito de la violencia, quiero pedir a cada uno de ustedes, con toda la autoridad de un pastor, que seamos fieles promotores de la paz. En estas materias no debe deslizarse sombra de duda sobre la acción de nuestro ministerio. Tenemos una grave responsabilidad en nuestras manos, como formadores de conciencia, consejeros espirituales, maestros de fe y justicia. Tenemos que intensificar el conocimiento del magisterio social de la Iglesia. Pocos nos podrán criticar de haber guardado silencio ante la injusticia. Pocos podrán criticarnos de no haber defendido los derechos humanos. Como el Señor, denunciemos también nosotros la injusticia y luchemos contra el pecado y la maldad, que corrompen el corazón de los hombres; pero también como El no aceptemos ser utilizados por intereses ajenos al Reino de Dios y a su justicia..."

El Arzobispo de Concepción, Monseñor José Manuel Santos, en la Misa de Domingo de Ramos, llamó a rechazar la violencia "tanto del gobierno como de la oposición". Y el Obispo Auxiliar de la misma Diócesis, Monseñor Alejandro Goic, durante una misa de homenaje a todas las víctimas de la violencia en el país, dijo: "condenamos todo atentado contra la vida, venga de donde viniere. La violencia es un camino equivocado para cambiar la sociedad".

Monseñor Francisco José Cox, Arzobispo Coadjutor de La Serena, refiriéndose a los últimos hechos de violencia como los "atentados de corte terrorista", "secuestros que han terminado en asesinatos", expresó que "el recurso a la violencia, al exterminio de personas que piensen de una manera diferente es una vía absolutamente errada e infecunda..."

El presidente del Comité Permanente del Episcopado, Monseñor Bernardino Piñera, al término de la reunión de ese organismo de la Iglesia chilena, declaró que "la Iglesia rechaza con energía la violencia", "es el peor daño que se le puede hacer al país".

También Monseñor Juan Luis Ysern, Obispo de Ancud, hizo un ferviente llamado a deponer la violencia en el país, como asimismo a tener una actitud de búsqueda de la paz, la cual es una acción positiva, agregando que es todo un trabajo claro y activo, pero recalcando que esa paz debe ser con la entrega y aportes de todos los chilenos; que es preciso superar las injusticias como primera medida para encontrar esta paz y este respeto mutuo, buscando de esta manera, terminar con las ofensas que se están presentando; y que es fundamental que exista una comunicación para entregar la verdad y así buscar el bien entre todos los que habitamos en esta nación.

ANEXO DE CIRCULACION RESTRINGIDA

INDICE

1.	ARRESTOS	35
2.	AMEDRENTAMIENTOS	60
3.	APREMIOS ILEGITIMOS.....	79
4.	MUERTES VIOLENTAS	81
5.	VIOLENCIAS INNECESARIAS CON RESULTADO DE LESIONES	83
6.	VIOLENCIAS INNECESARIAS CON RESULTADO DE DAÑOS.....	87
7.	RELEGACIONES.....	89
8.	ESTADISTICA GENERAL.....	93

1. Arrestos.

ARRESTOS INDIVIDUALES EN SANTIAGO

1.1 SANTIBAÑEZ MERINO, FABIO ENRIQUE; ayudante contador, 24 años.

Detenido el 2 de abril, alrededor de las 8.45 horas, en calle Av. Central cerca de la población Nueva México, por civiles que no se identificaron ni mostraron orden de detención.

Fue subido a un vehículo de tipo furgón utilitario de color amarillo, en cuyo interior le vendaron la vista con una venda negra. Después de un trayecto que el afectado estimó en unos 45 minutos, y durante el cual le pareció cruzar una línea de ferrocarril, llegaron a un recinto secreto de detención. Al ingresar al recinto, nuevamente cree cruzar una línea de ferrocarril; después de subir unos 2 ó 3 escalones, lo conducen al parecer por unos pasillos interiores del recinto, a través de un piso de baldosas o algún material parecido a una habitación donde permanece todo ese día, siendo interrogado en diversas oportunidades.

Las preguntas versaban sobre su supuesta actividad política, sus actuaciones en la Iglesia, y sobre una persona llamada PEPE VERGARA, a quien el afectado no conoce. Los interrogadores tenían cabal conocimiento de las actividades de Fabio Santibáñez y de su familia. En un momento de uno de los interrogatorios, los aprehensores afirman que Pepe Vergara y el afectado son una misma persona.

Durante los interrogatorios es sometido a golpes y vejaciones.

Durante su permanencia en el recinto secreto, no escuchó ruidos provenientes del exterior, y en el interior escuchó con frecuencia puertas que se abrían y cerraban, personas caminando, y ruidos de martillazos.

Cerca de las 19 horas de ese mismo día, y al parecer en el mismo vehículo en que fue llevado, es sacado del recinto (siempre con la vista vendada), siendo abandonado una media hora más tarde, en la Plaza Italia de Santiago. Al ser dejado en libertad, sus aprehensores le dijeron: "nos volveremos a ver".

(Ver capítulo de apremios ilegítimos).

1.2 VILLARROEL MATURANA, JUAN ROLANDO; comerciante ferias libres, 24 años.

Detenido el 4 de abril, alrededor de las 21 horas, en calle Quemchi, Villa Francia, Maipú, por efectivos de Carabineros que se movilizaban en un bus policial, sin que mediara motivo alguno.

Subido a viva fuerza al vehículo, donde fue identificado por un civil que dijo: "sí, éste es"; en esos momentos lo levantaron del piso y le dieron una feroz golpiza. Luego le cubrieron el rostro con un chaleco, mientras el bus se ponía en movimiento con rumbo desconocido. Después de unos 15 minutos, llegaron a un lugar que el afectado no pudo identificar, donde fue interrogado sobre personas de su población, supuestos militantes políticos, por el padre Mariano (el sacerdote Mariano Puga), y por los hermanos Ana Luisa y Pablo Vergara Toledo; los interrogadores conocían todas las actividades realizadas por él en los últimos días, incluso le mencionaron una conversación suya en un restaurant, donde se afirmaba que los hermanos Eduardo y Rafael Vergara Toledo (hermanos de los anteriores y muertos por efectivos de Carabineros), nada tenían que ver con el robo al que hacía mención el comunicado oficial de Carabineros, y que simplemente los habían matado.

Durante el interrogatorio fue duramente golpeado, y con aplicación de corriente

eléctrica; para el efecto lo mantenían amarrado a una silla de estructura metálica, con las manos esposadas; y en un momento le colocaron un arma de fuego en la sien.

Luego fue conminado a colaborar con sus aprehensores, para lo cual fue amenazado de ser descuartizado, asegurándosele que "ellos" habían matado al "profesor", y que a él le pasaría lo mismo si no colaboraba.

En horas de la madrugada de esa misma noche, siempre con el rostro cubierto con un chaleco, es sentado en la pisadera de un vehículo, siendo llevado a un lugar cercano a la Villa Francia; allí lo comprometieron para que el sábado siguiente, a las 21 horas, llevara a algún "político" a un restaurant que le señalaron; de no cumplir "su familia sufriría las consecuencias". Luego de ser advertido que contara hasta 60 para sacarse el chaleco del rostro, fue dejado en libertad.

- 1.3 ACEVEDO MOLINA, RAUL; estudiante expulsado de la USACH, 22 años.
- 1.4 CATRILEO SANCHEZ, JORGE ANTONIO; estudiante universitario, 21 años.
- 1.5 CUENCA BERGER, ABELARDO; estudiante universitario, 24 años.
- 1.6 FUENTES FERNANDEZ, OSCAR; estudiante universitario, 19 años.
- 1.7 GUZMAN JARA, OSCAR; estudiante universitario, 24 años.
- 1.8 MATURANA VELOSO, FRANCISCO; estudiante universitario, 21 años.

Los seis universitarios fueron detenidos el 9 de abril, cerca de las 13 horas, en los alrededores del Liceo Amunátegui de esta ciudad, por dos carabineros de civil que se movilizaban en un automóvil Peugeot 404 de color blanco, en circunstancias que los estudiantes caminaban rumbo al mencionado Liceo a un encuentro de estudiantes universitarios.

En el momento que los jóvenes se encontraban cerca del establecimiento educacional, fueron interceptados por los dos civiles, quienes se bajaron del vehículo con sus armas de fuego en la mano, conminándolos a detenerse. Los afectados fueron puestos contra un muro con las piernas abiertas y las manos en alto, siendo permanentemente apuntados con las armas. Luego uno de los aprehensores llamó por la radio del vehículo identificándose como "tercera de civil a central", solicitando refuerzo para lo que llamó "procedimiento clave 8 de urgencia".

En esos momentos, Oscar Fuentes procedió a huir del lugar, siendo seguido por el aprehensor de graduación más baja, quien disparó cuatro veces en contra del joven, quien cayó herido; el policía se alejó del lugar sin pedir ayuda ni prestar auxilio al herido. En esos momentos llegó una patrulla de Carabineros, quienes allanaron las ropas de los afectados, siendo luego subidos a un furgón y llevados a la 3a. Comisaría de Carabineros. Vecinos del sector llamaron a una ambulancia, en la cual se trasladó al herido a la Posta Nº 3, lugar en que falleció a las 01.40 horas del 10 de abril.

En el recinto policial, los jóvenes fueron obligados a permanecer en posiciones incómodas por largos períodos de tiempo. También fueron fichados e interrogados por agentes de la CNI.

Cerca de las 23 horas de ese día, los estudiantes fueron trasladados a la 1a. Comisaría de Carabineros, donde permanecieron hasta el 15 de abril, fecha en que son puestos a disposición de la Corte de Apelaciones de Santiago, acusados de infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado. Después de prestar declaración ante la Ministro Violeta Guzmán, 4 de ellos salieron en libertad incondicional, quedando en libre plática en la Cárcel Pública Raúl Acevedo, quien es dejado en libertad por falta de méritos el 18 de abril.

(Ver capítulo de violencias innecesarias con resultado de muerte el caso de Oscar Fuentes).

1. 9 ALVAREZ TORRES, REINALDO; tesorero de la Confederación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Construcción.
- 1.10 BUSTAMANTE GARCIA, MANUEL JESUS; director nacional de la mencionada Confederación.
- 1.11 FIGUEROA JORQUERA, JOSE; director nacional de la mencionada confederación.

El 9 de abril, alrededor de las 15.45 horas, el local de la Confederación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Construcción fue allanado por sujetos de civil no identi-

ficados, momento en el cual, entre otros miembros de la confederación, se encontraban estos tres afectados.

El mismo día 9, en la tarde, concurren hasta el local de esa confederación gran cantidad de carabineros y civiles que dijeron ser de Investigaciones, los que, sin exhibir orden competente, allanaron el inmueble, para luego carabineros llevarse detenidos a los afectados a la 4a. Comisaría de Carabineros.

En este recinto policial, los afectados fueron interrogados por un oficial en relación a su militancia política, vinculación de la organización sindical con el Partido Comunista, a unos panfletos, a la imprenta en que imprimían, etc.

Finalmente, alrededor de la medianoche del mismo 9, los afectados fueron dejados en libertad desde la comisaría.

(Ver en capítulo de amedrentamientos: Alvarez Torres, Reinaldo y otros).

1.12 GALVEZ SARAIVIA, JORGE BERNARDO; vigilante, 28 años.

1.13 GALVEZ SARAIVIA, JULIO ENRIQUE; vigilante, 33 años.

Los dos hermanos fueron detenidos en horas de la noche del día 10 de abril, en su domicilio ubicado en calle Los Rosales 127, población Zaror de Maipú, por alrededor de 15 carabineros de civil que portaban brazaletes verde con rojo, fuertemente armados con metralletas, y que se movilizaban entre otros vehículos, en un escarabajo blanco y en un taxi opala.

Los civiles se identificaron verbalmente como policías, y sin mostrar orden alguna allanaron el inmueble, incautándose de documentos sindicales, cassettes con música de protesta, y unas pistolas que usaban como instrumento de trabajo.

Los dos afectados fueron vendados de la vista, siendo llevados a un lugar que no pudieron identificar, donde primero permanecieron en un patio de ripio, y luego llevados a una pieza donde fueron sentados en un banquillo e interrogados sobre su presunta militancia política, por nombres de dirigentes sindicales de la Compañía de Teléfonos Independientes; las preguntas iban acompañadas con golpes de mano.

Ese mismo día fueron trasladados a la 22a. Comisaría de Carabineros, lugar en el cual les sacaron la venda de los ojos. El 11 de abril fueron puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, acusados de infracción a la Ley de Control de Armas, quedando recluidos en libre plástica en la Cárcel Pública.

El 16 de abril Jorge Gálvez salió en libertad por falta de méritos, siendo su hermano encargado reo.

1.14 GONZALEZ SILVA, LUIS ERNESTO; obrero de la construcción, 31 años.

1.15 MENESES TORRES, CRISTIAN AMBROSIO; estudiante 4to. año Licenciatura en Matemáticas en la Universidad Católica, 22 años.

La prensa y otros medios de comunicación del día 11 de abril, informan ampliamente de un espectacular operativo policial ocurrido el 10 de abril, cerca del mediodía, en el sector de calle Quilín con Ramón Cruz, Villa Macul, donde fueron aprehendidos los dos afectados.

La mayoría de los diarios tilda de delincuentes y hampones a los jóvenes en los titulares de la noticia. Tal es el caso de "El Mercurio": "OFICIAL DE CARABINEROS BAILEADO POR DELINCIENTES".

La versión oficial aparecida en la prensa dice que alrededor del mediodía dos antisociales premunidos de armas cortas robaron el automóvil Toyota Cética, matrícula HP-51-96. El dueño dio cuenta a carabineros, quienes encargaron el auto a todas sus unidades móviles. Media hora más tarde el vehículo fue detectado por un teniente de la 30a. Comisaría de Radiopatrullas, quien comandaba un furgón policial, dando inicio a la persecución. Frente al número 4465 de Quilín, el mencionado vehículo robado chocó contra un poste de alumbrado público, volcándose al costado derecho; de su interior salió uno de los afectados quien auxilió a su compañero. En esos momentos apareció el mencionado furgón policial; el oficial Juan Solís Díaz al tratar de arrestar a los jóvenes, recibió un impacto de bala en la región frontal, que no le impidió seguir a los afectados, quienes buscaban refugio en las cercanías.

La misma fuente añade que en cuestión de minutos se desplegó el operativo policial para dar con el paradero de los "delincuentes"; siendo auxiliados por helicópteros de la

Brigada Aeropolicial de Carabineros. En menos de quince minutos los perseguidos fueron detenidos.

Los detenidos fueron llevados a la Decimoctava Comisaría de Carabineros, donde permanecieron hasta el 11 de abril; en este día en horas de la tarde fueron puestos a disposición de la Segunda Fiscalía Militar, acusados de robo con intimidación, maltrato a Carabineros e infracción a la Ley de Control de Armas; ambos quedaron en calidad de incomunicados en la Cárcel Pública. Antes de ello, Luis González, fue llevado al Instituto de Neurocirugía, donde fue tratado de un T.E.C.

La casa de la madre de Luis González, ubicada en la población José María Caro, La Cisterna, fue allanada el 10 de abril a las 18.30 horas, por 8 civiles que se identificaron con una credencial de la Central Nacional de Información, y mostrando una orden de allanamiento. Los agentes llegaron preguntando por Luis, manifestando que lo buscaban porque "baleó a 2 pacos" (paco es la expresión popular con que se denomina a Carabineros). Luego de revisar minuciosamente el inmueble, conminaron al hermano de Luis, Guillermo González, de 24 años, a que los acompañara a la casa de su hermano, para lo cual fue subido a un automóvil Subaru blanco. Al llegar al domicilio, ubicado en la misma población, realizaron una acabada revisión por espacio de una hora, al término de la cual levantaron un acta en la que constaba que no hubo daños ni destrozos; uno de los civiles le pasó \$ 500 a la cónyuge de Luis González, diciéndole que los recibiera porque "de su marido no iba a saber más". Los agentes se llevaron fotografías y el pasaporte del afectado.

La casa de la madre del afectado nuevamente fue allanada por agentes de la CNI, en momentos en que ella se encontraba en la Fiscalía Militar; en esta oportunidad los agentes sacaron del entretecho (lugar que había sido revisado la vez anterior) unos paquetes que según dijeron contenían plomo. Asimismo, la familia ha sido constantemente vigilada, y en 5 oportunidades han sido interrogados sobre las actividades y amigos del afectado.

El domicilio de Cristián Meneses, como el de una tía suya, fueron allanados por un grupo de 8 civiles armados de metralletas que portaban brazalete rojo con un escudo al centro. Al primero, ubicado en la comuna de Quinta Normal, los civiles llegaron cerca de las 14 horas del día de los hechos, en los momentos que el domicilio se encontraba sin moradores. Luego se marcharon. Cerca de las 14.30 horas llegaron a la casa de la tía, ubicada en Mapocho 4520, donde se encontraba la hermana del afectado, Ana María Meneses Torres, a quien tomaron del brazo e interrogaron sobre las actividades de su hermano, mientras era apuntada con las metralletas de los otros agentes; luego de revisar cuidadosamente el inmueble, subieron a Ana María a un taxi Peugeot en compañía de cuatro agentes; dos de ellos parecían tener pelucas y bigotes postizos, siendo conducida al domicilio de su hermano. Al llegar al inmueble, dos de los agentes se bajaron e ingresaron a la casa, mientras otros dos se quedaron con la afectada a quien interrogaban intensamente.

En esta oportunidad la casa fue allanada por espacio de una hora y media. Una vecina que se apersonó al lugar, pudo percatarse que unos individuos estaban limpiando la chimenea, y colocaron varias metralletas ordenadas, balas, una máquina fotográfica, cassettes, libros y otras especies; luego entró una mujer que dirigía a un grupo de fotógrafos y camarógrafos, quienes filmaron todo el material.

Los agentes, que también sustrajeron joyas encontradas en el lugar, intentaron cavar en el patio, y romper una muralla, lo que les fue impedido por la vecina.

En el intertanto, Ana María era cambiada de auto y trasladada nuevamente al domicilio anterior, donde le manifestaron que debería esperar porque iba a ser nuevamente interrogada. Poco tiempo después llegó un agente que vestía blue jeans, pullover gris, de unos 25 años, cara redonda, mentón partido, nariz respingada, ojos grandes de color verde, pestañas grandes y crespas, pelo rubio oscuro con corte juvenil, de un 1,70 mts. de estatura; entró violentamente, botó las cosas que encontraba en su camino, gritaba; luego procedió a interrogar a la afectada sobre sus actividades y amistades.

Posteriormente hicieron un acta, para lo cual conminaron a dos vecinos a firmar.

El 20 de abril, ambos detenidos fueron encargados reos por los delitos antes señalados, quedando reclusos en libre plática en la Cárcel Pública.

Luis González, en su primera entrevista con su abogado, Ricardo Bravo, le informó a éste haber sido "careado" y "amenazado" por agentes de la CNI.

Con respecto a Cristián Meneses, quien es delegado de su carrera ante la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica, sus compañeros de escuela manifestaron su extrañeza a los medios de comunicación. Ello, por cuanto el afectado es alumno regular sin problemas académicos. Por su parte, el presidente de su Centro de Alumnos manifestó: "Cristián era una excelente persona, no mostró nunca actitudes violentas y no pode-

mos imaginar que anduviera con una pistola en la mano”.

1.16 JADUE JADUE, JUAN MANUEL; empleado, 23 años.

Detenido el 10 de abril, alrededor de las 22.30 horas, cerca de la esquina de las calles Grecia y Dr. Johow, por civiles que interceptaron el vehículo en que viajaba. Los individuos se movilizaban en dos vehículos particulares e iban armados con metralletas.

Acusado de lanzar panfletos contrarios al gobierno, fue sacado violentamente de su automóvil e introducido a uno de los aprehensores, siendo conducido a una Comisaría de Carabineros que no pudo identificar, para ser luego trasladado a la 19a. Comisaría de ese mismo organismo policial.

El 16 de abril fue puesto a disposición de la Corte de Apelaciones de Santiago, con requerimiento por infracción a la Ley de Seguridad del Estado. Ese mismo día declaró ante el Ministro Sumariante Carlos Cerda, quien decretó su libertad incondicional.

1.17 DEPOUX VEGA, XIMENA; profesora básica.

Detenida el 11 de abril —día de la jornada por la vida—, alrededor de las 16 horas, por efectivos de Carabineros que interceptaron el microbús de pasajeros en que viajaba, del recorrido Santiago-Melipilla.

Los uniformados revisaron y pidieron identificación a los pasajeros, encontrando un bolso perteneciente a la afectada, con volantes de la Democracia Cristiana convocando a la jornada por la vida. Traslada a la Subcomisaría San Cristóbal, donde permaneció hasta el 16 de abril, oportunidad en que fue puesta a disposición de la Corte de Apelaciones de Santiago, por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado. Ese mismo día prestó declaración ante el tribunal, quedando en libertad incondicional.

1.18 ALFARO BASSANO, DANIEL; cesante, 25 años.

1.19 CABRERA FUENZALIDA, JORGE ARIEL; mueblista, 26 años.

Ambos fueron detenidos el 12 de abril en la vía pública, por agentes de la Central Nacional de Información, que acusaron a los jóvenes de pertenecer al Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR), y de ser los autores de los atentados dinamiteros contra los edificios del diario La Nación y de Radio Minería.

Los dos afectados, fueron llevados a un recinto de detención de la CNI, lugar donde permanecieron virtualmente incomunicados hasta el 22 de abril.

En respuesta a un oficio de la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal que conoció del recurso de amparo presentado en favor de Jorge Cabrera, la CNI informa tener arrestado al afectado por decreto exento emanado del Ministerio del Interior, sin señalar el lugar del arresto. El 17 de abril mediante el decreto exento 5923, el Ministerio del Interior amplió el plazo del arresto a 20 días, sin mencionar el lugar de arresto ni mucho menos el horario de visita.

El 19 el tribunal autorizó visita al detenido de parte de su familia y abogado; ella se llevó a cabo el 22 de abril, en el recinto de la CNI de calle Borgoño (único recinto de la CNI autorizado para fines de arresto). En dicho lugar informaron que el afectado había sido trasladado a la Tercera Fiscalía Militar. El 23 de abril el diario El Mercurio publica un comunicado de DINACOS, donde se acusa a los dos afectados de ser autores de los atentados antes señalados; y se añade que Daniel Alfaro tuvo participación directa en el transporte de explosivos y armas de fuego en los atentados a la postación eléctrica en calle Buzeta con San Joaquín en enero del año pasado; en la interceptación de un vehículo de transporte colectivo en Panamericana Sur con San Joaquín; y, en una acción subversiva en contra de Radio Minería. Además afirman que ambos pertenecen al denominado “Aparato Distribuidor de Armas y Explosivos Frente Manuel Rodríguez”.

Ese mismo día 22, la Fiscalía envió en calidad de incomunicados a los acusados a la Cárcel Pública. El 27 de abril el fiscal los encargó reos por infracción a la Ley de Control de Armas y explosivos.

1.20 GAMBONI MORALES, MONICA; estudiante universitaria, 23 años.

Detenida el 12 de abril, alrededor de la 14.30 horas, en su domicilio ubicado en calle Llico 580, San Miguel, por un grupo de 15 agentes de la Central Nacional de Información.

Los agentes, fuertemente armados, llegaron al inmueble a las 11 horas, preguntando por la madre de la afectada, Mireya Morales, quien no se encontraba en el lugar, y por una persona de nombre Daniel, a quien los moradores de la casa no conocen. Allanaron minuciosamente el domicilio hasta las 14.30 horas, oportunidad en que se retiraron llevándose detenida a Mónica Gamboni y a su pololo; este último liberado media hora después. Antes de marcharse, los agentes hicieron firmar a Patricia Gamboni, hermana de la detenida, una serie de documentos que tenían el logotipo de la CNI.

La afectada fue llevada a uno de los cuarteles de la CNI, donde permaneció hasta el 15 de abril; fecha que fue puesta a disposición de la 3a. Fiscalía Militar, acusada de "actividades subversivas". Después de prestar declaración ante el tribunal, fue enviada en calidad de incomunicada a la Cárcel de San Miguel. El 18 de abril fue dejada en libertad incondicional.

(Ver capítulo de amedrentamientos, el caso de Morales Sanhueza, Mireya).

1.21 PINTO FIGUEROA, CLELIA FERNANDINA; encuestadora, de nacionalidad hondureña.

Detenida el 12 de abril, en horas de la mañana, por carabineros, en momentos que se encontraba en la Cárcel Pública visitando a su cónyuge, quien es un detenido político.

En el recurso de amparo presentado en su favor, se señala que cuando se encontraba en la sección del recinto penal, ingresando una encomienda para su marido, fue detenida por personal de Gendarmería aduciendo una supuesta violación a los reglamentos internos de la Cárcel.

Trasladada a la 1a. Comisaría de Carabineros, fue posteriormente llevada a la Subcomisaría San Cristóbal, donde permaneció hasta el 15 de abril, oportunidad en que fue expulsada del país por decreto exento del Ministerio del Interior, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

El recurso de amparo fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago, con el voto en contra del Ministro señor Paillás, quien estuvo por acoger el recurso de amparo: "...la medida adoptada respecto de las personas de que se trata viola el precepto del N° 7 del artículo 19 de la Constitución Política referente al derecho a la libertad personal y seguridad individual, ya que en el informe de fojas 3 no se han proporcionado antecedentes que justifiquen la medida a que se refiere el artículo 24 transitorio de la Carta Fundamental. En efecto, en dicho informe no se indican las razones que motivaron esa medida y como quiera que este tribunal es quien debe calificar la justicia de esos actos, al omitir el informe tales antecedentes, debe llegarse a la necesaria conclusión de que en esta causa no están demostrados".

1.22 ARAYA GARRIDO, MARILUZ; empleada doméstica.

1.23 CORDERO GARRIDO, XICMENIA; dueña de casa.

1.24 GALLARDO TORRES, CLAUDIO; obrero electricista, 25 años.

1.25 ROJAS ALFARO, OMAR; pensionado.

1.26 SALAS ROMERO, JOSE CRISTIAN; cesante, 21 años.

Los 5 afectados fueron detenidos entre las 6 y las 7 horas del martes 16 de abril, en sus respectivos domicilios, ubicados en la población San Rafael, La Granja, por un grupo de alrededor de 16 agentes de Investigaciones fuertemente armados de metralletas, que portaban brazalete verde con una estrella roja y que se movilizaban en varios vehículos. Los aprehensores portaban una lista de nombres.

Omar Rojas Alfaro, no vidente, fue sacado de su casa a las 6 horas y fue llevado a un recinto de detención con el rostro cubierto con una capucha. Allí fue interrogado con aplicación de corriente eléctrica, le preguntaron por unas "armas" y por personas del sector donde vive. Luego fue trasladado junto a Claudio Gallardo al Cuartel Central de Investigaciones, donde al llegar fue revisado por un médico, quien recomendó a los aprehensores no volver a aplicarle electricidad. Posteriormente fue interrogado en 6 oportunidades mientras le daban golpes en las piernas y pies. Todo el tiempo permaneció con la vista vendada pese a ser no vidente.

CLAUDIO GALLARDO, XICMENIA CORDERO y MARILUZ ARAYA; los dos primeros cónyuges, y la última hermana de Xicmenia Cordero, fueron arrestados a las 6.45 horas. Claudio Gallardo fue inmediatamente sacado a golpes de la cama y llevado a una camioneta en la cual lo trasladaron con la vista vendada a un lugar secreto de detención, ubicado en los alrededores de San Bernardo. En el vehículo se encontraba también Omar Rojas. En ese recinto, en el cual escuchaba ruidos de tren y aviones, para ingresar debió cruzar varias puertas y pasillos, subió una escala de 7 peldaños y lo dejaron en una sala; allí fue obligado a desvestirse siendo interrogado por unas "armas", y por un tal "Juvenal". Luego debió ponerse de cuclillas con las manos entre las piernas, por donde le pasaron un fierro al cual fue amarrado. Lo levantaron y lo dejaron colgando de brazos y piernas; siendo en esa posición torturado mientras le preguntaban sobre los mismos temas anteriores. Esta sesión de tortura duró cerca de 4 horas, siendo en 4 oportunidades víctima de aplicación de corriente eléctrica. En una de estas últimas, el afectado botó una especie de líquido por la boca; siendo descolgado por los torturadores y llevado por un pasillo hasta una caseta metálica, donde se encontraba Omar Rojas.

Después de un tiempo indeterminado, fue subido a una camioneta blanca, doble cabina, donde permaneció boca abajo y encima de él se sentaron 4 aprehensores; siendo trasladado al Cuartel Central de Investigaciones, allí fue introducido a una oficina, donde le dieron 12 minutos para que informara donde estaban "las armas", de lo contrario "se iría cortado" (morir, en la jerga popular). Luego fue llevado a otra dependencia para un nuevo interrogatorio sobre los mismos temas, y además le tomaron fotografías y le registraron las huellas dactilares; también le relataron una detención anterior, en octubre de 1983. Mientras se encontraba en un pasillo, escuchó que le tomaban declaraciones a CRISTIAN SALAS y OMAR ROJAS.

En los días posteriores fue interrogado en reiteradas oportunidades sobre lo mismo, centrandose esta vez las preguntas sobre Cristián Salas. También debió hacer una biografía completa de su vida.

Mariluz Araya fue subida a un auto junto a su hija, siendo obligada a dirigirse a los domicilios de CRISTIAN SALAS y de una persona llamada JUVENAL (a este último no lo encontraron en su casa), regresándola después al inmueble. Luego fue subida a una camioneta junto a Xicmenia, ambas con la vista vendada, y llevadas a un lugar que no pudieron identificar, pero donde no fueron bajadas del vehículo, y en el cual subieron a Omar Rojas y Claudio Gallardo, emprendiendo rumbo norte hasta llegar al Cuartel Central de Investigaciones. Mariluz fue introducida a una sala de donde fue sacada solamente para ser revisada por un médico. Cuando llevaba unas 2 horas de tensa espera, sufrió un ataque epiléptico. Desde la pieza escuchaba gritos de dolor de Claudio Gallardo. El 17 de abril fue llevada a otra dependencia para ser interrogada sobre su cuñado Claudio Gallardo, bajo constante presión y amenaza de detener a su hija si no cooperaba; también le preguntaron por Cristián Salas y por Omar Rojas, el 18 de abril fue fotografiada y le registraron las huellas dactilares.

Xicmenia Cordero, una vez en el Cuartel Central de Investigaciones, fue introducida a una pieza llena de botellas y restos de bicicletas, donde permaneció cerca de 2 horas. Luego fue llevada a una especie de oficina para ser interrogada sobre "las armas" al tiempo que le daban golpes de puño. En la pieza contigua se encontraba siendo interrogado su cónyuge, a quien castigaban duramente. El día 17 fue interrogada sobre lo mismo, además por su cónyuge, por "Hugo Gómez", "Vero" y "Pablo". Posteriormente fue fotografiada y registradas sus huellas dactilares.

JOSE SALAS ROMERO fue detenido cerca de las 8 horas, después que su domicilio fue allanado minuciosamente. Llevado con la vista vendada a un lugar que no pudo identificar, para ser luego trasladado al Cuartel Central de Investigaciones.

Con fecha 18 de abril, Investigaciones en respuesta a un oficio de la Corte de Apelaciones P.A.C. informó que el amparado fue arrestado en virtud del D.E. 5298, encontrándose a disposición del Ministerio del Interior por un plazo de 5 días. En la misma fecha los recurrentes de amparo solicitaron a dicha Corte ordenara levantar la eventual incomunicación en que se encontraba el arrestado; la petición fue denegada al informar Investigaciones que no se encontraba incomunicado.

El 20 de abril el tribunal acogiendo una solicitud de los recurrentes, ordenó traer a la presencia del Tribunal al amparado, a las 12 horas. Para el efecto desde la Corte de Apelaciones se comunican telefónicamente con Investigaciones quienes informan que por D.E. 5299 se amplió el plazo de arresto a 20 días; asimismo informaron que el amparado sería llevado al tribunal a las 16 horas. Ante ello, la Sala de Turno del Tribunal ordena que un médico del Instituto Médico Legal concurra a la Corte a examinar al amparado.

A las 17 horas del 20 de abril, el afectado fue llevado al tribunal, donde afirmó no haber recibido ningún tipo de apremio, y que sólo se encuentra un "poco nervioso". El médico solicitado para examinar al amparado, no concurrió a la Corte.

Cuatro de los afectados salieron en libertad incondicional desde el Cuartel Central de Investigaciones a las 12.30 horas del 19 de abril. José Salas, fue puesto con fecha 29 de abril, después de permanecer 13 días en poder de Investigaciones, a disposición de la Fiscalía Militar de turno, acusado de transporte de explosivos y asociación ilícita, siendo encargado reo. En la actualidad se encuentra recluido en la Cárcel Pública.

(Ver en capítulo de apremios ilegítimos los casos de Cordero Garrido, Gallardo Torres, Rojas Alfaro y Araya Garrido).

1.27 MARIN CORREA, JORGE ANTONIO; cesante, 27 años.

Detenido desde su domicilio, Campamento Morseñor Fresno, el día 17 de abril de 1985, aproximadamente a las 8.00 horas, por funcionarios de Carabineros que procedieron a allanar el domicilio y a golpearlo.

En un furgón policial fue conducido hasta el recinto policial de Lo Lillo, lugar en el cual fue objeto de diversos malos tratos: aplicación de corriente eléctrica, colgamiento, inmersión en tambor con agua y golpes en diversas partes del cuerpo, a consecuencia de los cuales resultó con contusiones múltiples, erosiones y reacción angustiosa.

Después de instarlo a que entregara información acerca de sus supuestas actividades políticas fue dejado en libertad aproximadamente a las 22.30 horas del mismo día.

1.28 PALMA VALLEJOS, LEONEL ORLANDO; ayudante de contador, 28 años.

El día 17 de abril de 1985, el afectado que se encontraba en compañía de su hermana Gladys Palma Vallejos y de un amigo, fue arbitrariamente detenido por funcionarios de Carabineros, en calle Estado esquina Huérfanos, en el centro de Santiago, alrededor de las 10.00 horas, sin que estuviera cometiendo delito alguno, según lo señalado por los testigos.

En efecto, se señala por parte de su hermana y de su amigo, que el afectado fue detenido, en los momentos en que un innumerable grupo de personas reclamaba airadamente contra Carabineros, quienes habían procedido a detener a un comerciante ambulante no vidente. Debido a ello, Carabineros detuvo a cualquier persona sin importarle si habían o no participado en los reclamos, y el hecho de reclamar contra actuaciones arbitrarias no es constitutivo de delito.

El afectado fue trasladado hasta la Primera Comisaría de Carabineros, donde permaneció hasta el jueves 18 de abril, siendo puesto en libertad sin cargos en su contra en horas de la mañana. Debe tenerse presente, que en este caso, como en otros, Carabineros informó a la Corte de Apelaciones de Santiago, donde se tramitaba un recurso de amparo en favor del afectado, que éste no había sido detenido por funcionarios de dicha institución, o sea no reconoció la detención del afectado.

1.29 VALENZUELA FAUNE, JORGE ARMANDO; obrero del POJH, 24 años.

El afectado fue detenido por funcionarios de Carabineros y civiles, el día miércoles 17 de abril de 1985, alrededor de las 8.00 horas, mientras se encontraba en el interior de su domicilio, ingresando a su hogar violentamente sin intimar orden competente. El afectado según relato de sus familiares fue brutalmente golpeado en el interior de su domicilio, a pesar de las explicaciones que trataron de dársele a Carabineros en el sentido de que el afectado sufría de epilepsia.

Trasladaron al afectado hasta una unidad policial y desde allí procedieron a ponerlo a disposición del 8º Juzgado del Crimen, acusándolo de "vagancia", lo que resulta poco creíble si se toma en cuenta que el afectado fue detenido en el interior de su domicilio, y constándoles a los funcionarios que ése es su domicilio conocido. Mal podrían haberlo acusado de vagancia, tanto es así que el Juez del 8º Juzgado del Crimen lo dejó en libertad incondicional el día 19 de abril, el mismo día en que Carabineros lo puso a su disposición.

Se hace presente que con fecha 16 de marzo de 1984, Carabineros lo detuvo, trasla-

dándolo hasta la Comisaría Lo Lillo, siendo puesto en libertad el día 17 de marzo, sin cargos en su contra, e informando Carabineros a la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda, que el afectado había sido detenido "por sospechas".

1.30 SALDIVIA ESPINOZA, JORGE; obrero del POJH, 21 años.

1.31 VILLEGAS FLORES, JUAN EDUARDO; obrero del POJH, 21 años.

Los afectados, compañeros de trabajo, fueron detenidos por agentes de seguridad, que no se identificaron, el día 18 de abril de 1985, alrededor de las 8.30 horas, en los momentos en que viajaban en calidad de pasajeros en un taxi colectivo, el cual fue interceptado por dos vehículos, uno de color blanco y otro amarillo, en los cuales se movilizaban los agentes por calle John Kennedy, al final de la población San Ricardo, comuna de La Pintana.

Los captores fueron alrededor de ocho civiles armados de pistolas y metralletas, quienes sin dar explicación alguna, sacaron violentamente del vehículo en el cual se movilizaban a los afectados, y los introdujeron a viva fuerza en otros vehículos que participaban también de este operativo. A los afectados les colocaron scotch en la vista, y los obligaron a colocar su cabeza entre los asientos de manera de impedir que la gente pudiera percatarse de sus detenciones, siendo trasladados hasta lugares que no pueden identificar.

En el recurso de amparo presentado en favor de ambos detenidos, ante la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda, el Ministerio del Interior informó que había ordenado la detención de Jorge Saldivia en virtud del D.E. 5.300 de fecha 19 de abril, en dependencias de Investigaciones, con lo que reconocen la detención de este afectado sólo a partir de dicha fecha, a pesar de que los afectados fueron detenidos el 18 de abril por la mañana, lo que significa que estuvieron por lo menos 24 horas en manos de personas que se desconocen y en algún recinto secreto.

Más aún, el Ministerio del Interior, no reconoció la detención de Juan Villegas Flores, quien fue dejado en libertad por sus captores el 19 de abril.

Con relación al afectado Jorge Saldivia, se informó además que en virtud del D.E. 5308 de 24 de abril, le fue ampliado el plazo de detención a 15 días más, en uso de las facultades que al gobierno militar le confiere el art. 24 transitorio de la Constitución Política, siempre en dependencias de la Policía de Investigaciones. Posteriormente con fecha 26 de abril, el afectado es puesto a disposición de la Fiscalía Militar de turno en Santiago, acusado de asalto a la Comisaría de Callejón Lo Ovalle, siendo luego ordenado su ingreso a la Cárcel Pública en libre plática.

Juan Villegas Flores, señaló luego de su liberación, que inmediatamente después de las detenciones, anduvieron bastante rato en el vehículo, pasaron por caminos de tierra, dándole la impresión que subían, hasta llegar a un lugar que no puede reconocer, pero señala que pisó sobre tierra, pisó escombros e incluso tropezó con ellos y cayó. Señala que fue dejado amarrado a un poste metálico al aire libre, lugar donde lo interrogaron acerca de sus datos familiares y personales, durando ello aproximadamente media hora. Luego fue subido a un vehículo que estaba estacionado allí, donde fue interrogado acerca de Jorge Saldivia y por otras personas que conocían a Saldivia, entre ellos por Joselín Burtz, Jacqueline Moreno, Claudio Gallardo, por un joven que se fue a vivir a Canadá, además de preguntarle por algunos sacerdotes, el padre Gerardo de la población San Rafael, Antonio Gislaine, el padre Guido, etc. Sabían mucho acerca de él, incluso las actividades que había desarrollado el día anterior a su detención, lo que demuestra que fue objeto de seguimiento. En un momento determinado fue subido a otro vehículo, una especie de furgón, tirándolo al piso y siendo encadenado al asiento. Se dio cuenta de que se encontraba allí su amigo Jorge Saldivia, pero no le permitieron hablar con él. Luego sacaron a Jorge. Del lugar donde estuvo, recuerda un ruido como de una gran máquina, escuchaba ruido de aviones, ruido de una compresora, ruido de juegos en una mesa de pool y risas. Además recuerda que en alguna oportunidad llamaron a un tal Martínez. También el afectado señala que de pronto se le corrió la venda y alcanzó a ver una galería de cemento, una reja de malla, techos de estacionamiento y un auto rojo.

El afectado durmió sobre el piso de un vehículo, esposado de pies y manos y fue liberado el 19 de abril, siendo abandonado en el paradero 36 de Gran Avenida.

1.32 ALCAINO HURTADO, JUAN CRISTIAN; estudiante, 17 años de edad.

El afectado fue detenido el día viernes 19 de abril de 1985, aproximadamente a las 10.00 horas, en los momentos en que se encontraba en la puerta de su hogar, ubicado en calle Temuco 1397, población Velásquez, Santiago, por funcionarios de Carabineros de civil, quienes lo trasladaron hasta la 21a. Comisaría de Carabineros, incomunicándolo, y acusándolo de colocar afiches contrarios al gobierno militar. Se hace presente que efectivamente en el frontis de su hogar, había un afiche relativo al asesinato de los hermanos Vergara Toledo, ocurrido el 29 de marzo de 1985, del cual oficialmente se dijo que había sido un "enfrentamiento".

El afectado permaneció en la Comisaría hasta las 18.00 horas, momento en el cual fue dejado en libertad incondicional, sin cargos.

1.33 DE LA FUENTE, GABRIEL; egresado de Derecho, 26 años.

1.34 MONTES PARRAGUEZ, RAMON; investigador, 35 años.

1.35 ORTIZ CACERES, NESTOR; constructor civil, 31 años.

1.36 ROZAS BALBONTIN, PATRICIO; economista, 31 años.

1.37 ZUÑIGA URBINA, FRANCISCO; egresado de Derecho, 22 años.

Los afectados fueron detenidos en la madrugada del día sábado 20 de abril de 1985, aproximadamente a la 1.45 horas, por civiles y carabineros, quienes efectuaron sin orden competente, un allanamiento al vehículo particular en el cual viajaban. El vehículo fue interceptado en el centro de Santiago, en calles Serrano con Copiapó, y los agentes procedieron a su detención, puesto que los afectados llevaban documentos de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, y un boletín del Partido Socialista. Los detenidos fueron trasladados en principio a la 4a. Comisaría de Carabineros, donde fueron interrogados por civiles no identificados. Luego fueron trasladados hasta la 1a. Comisaría, lugar donde nuevamente fueron interrogados en varias oportunidades, por agentes del servicio de inteligencia de Carabineros, y del OS-7 u otros similares. El Ministerio del Interior informó posteriormente a la Corte de Apelaciones de Santiago, que los afectados habían sido detenidos por personal de radiopatrullas en virtud del Decreto Exento 5303 del 20 de abril de 1985, acusados de infracción a la ley de seguridad del estado. Los amparados fueron puestos en libertad sin cargos en su contra el día 23 de abril de 1985.

1.38 BERRIOS OYARCE, RAQUEL; cantante, 25 años.

1.39 VEGA GODOY, HUGO ENRIQUE; cantante, 25 años.

Los afectados son cantantes que desarrollan su actividad en micros de la locomoción colectiva en Santiago, a cambio del dinero que los pasajeros les den, ya que viven de eso. El día lunes 22 de abril de 1985, alrededor de las 13.30 horas, luego de bajarse de una micro y de pasar a una farmacia, ubicada en Vicuña Mackenna con Alameda a preguntar por pañales, ya que Raquel Berríos se encuentra en su sexto mes de embarazo, además de sufrir de desnutrición y de anemia, se pararon en la esquina citada a esperar otra micro que les permitiera subirse. En esos momentos se acercó un carabinero, quien le pidió identificación a Hugo Vega, quien le entregó su cédula de identidad. Este funcionario llamó a otro carabinero que esperaba locomoción a quien le pidió que los vigilara mientras hacía una llamada telefónica. Después de unos 10 minutos llegó hasta el lugar una camioneta amarilla con tres funcionarias de Carabineros en su interior, quienes procedieron a subirlos al vehículo en calidad de detenidos. Recién en el interior del vehículo se enteraron de que los acusaban de cantar temas ofensivos a las Fuerzas Armadas y Carabineros. Fueron llevados hasta la 4a. Comisaría de Carabineros, donde los encerraron en calabozos siendo tratados groseramente. Los afectados fueron dejados en libertad cerca de las 21.00 horas, siendo citados a la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, donde se inició un proceso en su contra por ofensas a las Fuerzas Armadas.

1.40 HALES DIB, CARMEN; sicóloga.

Después de recibir amenazas atentatorias de su seguridad individual y libertad personal; éstas se materializaron el 22 de abril, alrededor de las 8.30 horas, cuando al salir de su domicilio rumbo a su lugar de trabajo, debió abordar un taxi al encontrar su vehículo con los neumáticos desinflados. Después que el vehículo avanzó unos 200 metros, el chofer

disminuyó la velocidad para permitir ser abordado por sujetos que cubrían su rostro con gorros pasamontañas, quienes la obligaron a permanecer boca abajo y la trasladaron a un lugar desconocido.

Tras permanecer cerca de 24 horas privada ilegalmente de su libertad, fue abandonada en la vía pública por sus aprehensores.

En el capítulo de amedrentamientos, se incluye una relación más completa de los hechos que han afectado a Carmen Hales.

1.41 IBAÑEZ ROCHA, AMBROSIO; estudiante, 17 años.

1.42 IBAÑEZ ROCHA, DARIO; estudiante, 18 años.

Los afectados fueron detenidos por funcionarios de Carabineros en calles Salvador Gutiérrez con Fernando Domeyko, en los momentos en que se encontraban junto a otros dos jóvenes, el 22 de abril de 1985 a las 23.00 horas. Fueron acusados de realizar rayados murales contrarios al gobierno militar. En el interior de un bus policial fueron golpeados y amenazados, siendo llevados hasta la 26a. Comisaría de Carabineros donde fueron ubicados en calabozos, recibiendo durante la noche innumerables amenazas de muerte, ya que según los funcionarios ellos tenían "esa autoridad" y ya se habían "echado" a uno por andar panfleteando. En la madrugada los obligaron a desvestirse amenazándolos que les aplicarían corriente eléctrica en el cuerpo, lo que no sucedió. Luego de tomarles sus datos personales, a las 10 de la mañana del día siguiente, fueron dejados en libertad incondicional.

1.43 ASTORGA GONZALEZ, ERWIN FRANKLIN; obrero del POJH, 31 años.

El afectado fue detenido por funcionarios de Investigaciones el día 23 de abril de 1985, alrededor de las 22.30 horas en Avenida Lo Ovalle, en los momentos en que regresaba a su hogar acompañado de su hermano Gustavo y de otros dos compañeros de trabajo. El afectado fue trasladado hasta la 14a. Comisaría Judicial de Investigaciones donde permaneció detenido "por sospechas" hasta el día siguiente cuando fue dejado en libertad sin cargos en su contra. Sin embargo, Investigaciones informó a la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda, que el afectado si había sido detenido, a las 23.15 horas y había sido puesto en libertad el mismo día a las 23.50 horas, lo que se contradice con lo que declarara posteriormente el afectado.

Se hace presente que a raíz de una querrela por arresto ilegal y aplicación de tormentos interpuesta en contra de tres funcionarios de la Policía de Investigaciones de la 14a. Comisaría Judicial ante el 5º Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda, el afectado ha recibido durante el último tiempo una serie de amenazas en su contra por funcionarios de dicha unidad. (Ver capítulo de amedrentamientos en este informe).

1.44 GUTIERREZ CABRERA, EDUARDO SEGUNDO; obrero, 38 años.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por su familia en un recurso de amparo que presentara ante la Corte de Apelaciones de Santiago y lo que el propio afectado informara después de su liberación, éste fue detenido arbitrariamente el día 23 de abril de 1985 alrededor de las 7.00 horas en los momentos en que se dirigía a su trabajo. La detención se produjo en calle Mapocho esquina de Huelén, en Pudahuel, y fue practicada por civiles que no se identificaron. Uno de éstos le habló por la espalda, y al momento de darse vuelta, le lanzaron spray en la cara haciéndolo perder el conocimiento, despertando esposado y engrillado en un cuarto oscuro, colgado de las manos, con solo la punta de los pies tocando el suelo. Según su propio relato, el afectado fue interrogado acerca de donde había muerto un policía y donde se encontraban los panfletos. El afectado cuenta además que fue torturado con golpes de electricidad en las manos, en los pies y en los testículos. Nunca escuchó voces directas, sólo voces distorsionadas. Sólo una vez recibió alimento acompañado de un líquido. Lo sacaban a un patio para que caminara, de piedrecillas con un largo aproximado de 20 pasos caminando engrillado. En otras oportunidades lo sababan en un auto a dar vueltas sin que le preguntaran nada.

Fue dejado en libertad el día 26 de abril subiéndosele a un auto esposado y engrillado, con una capucha en la cabeza, sintió que le echaron spray, y despertó luego en un sitio cercano a su casa, para luego llegar hasta la Posta 3 de la Asistencia Pública. Se hace presente que por estos hechos, aparte del recurso de amparo, la familia presentó una denuncia por presunta desgracia en el 26º Juzgado del Crimen de Santiago, bajo el rol Nº 13.290-6.

1.45 CAVIERES NAVARRETE, CARLOS SANTIAGO; poeta, 25 años.

El afectado fue arbitrariamente detenido el día 25 de abril de 1985, alrededor de las 18.50 horas mientras se encontraba en el interior de la estación del metro Universidad de Chile, por dos sujetos de civil quienes fueron apoyados por funcionarios de seguridad del ferrocarril metropolitano que visten uniformes de color azul. Fue conducido a oficinas interiores de la señalada estación e interrogado por espacio aproximado a una hora por los civiles, y luego llevado por carabineros hasta la 1a. Comisaría de Carabineros. Estos últimos informaron a la Corte de Apelaciones de Santiago, que el afectado había sido detenido en el interior de la estación Universidad de Chile del metro, por "sospechas", y que fue puesto en libertad a las 11.45 horas del día 26 de abril de 1985. (Ver capítulo violencias innecesarias con resultado de lesiones).

1.46 ALEGRIA GUAJARDO, MANUEL ANTONIO; funcionario de la Vicaría Centro, 37 años.

1.47 CASTRO ESQUIVEL, LUIS ALBERTO; cesante 22 años.

1.48 GASCON HUERTA, JOSE ANTONIO; cesante, 31 años.

1.49 NAUTO, JUAN CARLOS

El 26 de abril, alrededor de las 21.15 horas, los afectados esperaban locomoción en el paradero 5 de Vicuña Mackenna, cuando sorpresivamente fueron detenidos por efectivos del Ejército de Chile, quienes enseguida los subieron a una camioneta de color celeste, en la que se movilizaban, en cuyo interior fueron obligados a tirarse sobre el piso para luego comenzar a golpearlos.

Al afectado Manuel Alegría le revisaron sus pertenencias, entre las que portaba afiches de S.S. Juan Pablo II y otros en los que se convocaba a un acto en la parroquia Juan Evangelista para el día 27 de abril, afiches que al ser vistos por los militares, hizo que éstos de inmediato lo acusaran de "comunista" y de ser el "jefe" de los otros tres detenidos, y que además andaban tirando panfletos. Este mismo afectado da cuenta que los militares llevaban panfletos en la camioneta, los que se los introdujeron en sus pertenencias.

Los detenidos permanecieron siempre en la camioneta, hasta aproximadamente las dos de la madrugada del día siguiente, oportunidad en que uno a uno fueron abandonados en la comuna de Pudahuel.

El último de los liberados fue Manuel Alegría, a quien le advirtieron que "por esta vez te salvaste", agregándole que ya tenían sus antecedentes y lugar de trabajo, y que sabían que él era un activista y varias otras acusaciones.

(Ver en capítulo de violencias innecesarias con resultado de lesiones: Alegría Guajardo, Manuel Antonio y otros).

1.50 GARRIDO LAGOS, LUIS OCTAVIO

1.51 HUIDOBRO ZAÑARTU, MARIA PATRICIA

Mediante un recurso de amparo preventivo y un recurso de protección, ambos presentados en el mes de mayo de 1985, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, donde se acompaña una declaración jurada, doña María Patricia Huidobro Zañartu, denunció una serie de hechos atentatorios contra la libertad personal e integridad física de los afectados, relatando:

"Que el día viernes 26 de abril de 1985 acompañé a Luis Octavio Garrido Lagos, a una conferencia de prensa que se realizaría en el local del sindicato de Madeco. Luis Octavio Garrido es de profesión fotógrafo y asistía a dicha conferencia en dicha calidad. Poco antes de llegar al sindicato acompañé a Luis a algunas oficinas céntricas y durante

todo ese recorrido me pareció notar que éramos objeto de seguimiento. A las 21.30 horas Luis salió, nos dirigimos en el vehículo (una citroneta facilitada por el señor Tomás Novoa) por calle San Nicolás hacia Santa Rosa, siendo interceptados allí por un carabiniero que de inmediato llamó a una patrulla militar que estaba junto a ellos. El vehículo fue revisado íntegramente. En una bolsa plástica, Luis llevaba documentos que por su profesión siempre porta; las publicaciones privadas de la revista APSI, un cuestionario que el Partido Comunista respondía a los medios de comunicación frente a los últimos asesinatos y algunos boletines del Codepu. Todos estos documentos fueron incautados, además de la máquina fotográfica de Luis, su grabadora y numerosos rollos de película. Nos señalaron Carabineros y el personal militar que habían encontrado graves pruebas en contra nuestra y que llegaría la CNI. Desde ese momento (21.30 horas) hasta la llegada de la CNI, a las 0.00 horas del sábado 27 de abril, permanecimos detenidos apoyados contra la muralla del sector. Los efectivos de la CNI llegaron en dos vehículos: un Subaru de color plateado y un automóvil rojo. Nos interrogaron preguntando nuestros nombres, lugar de trabajo, donde vivíamos, etc. A Luis lo golpearon con los puños en el estómago. Luego nos vendaron la vista y procedieron a esposarnos por detrás. A Luis lo subieron al vehículo rojo, a mí al Subaru plateado. Nos llevaron a un lugar desconocido —cuartel de Borgoño al parecer, por la similitud de otros testimonios de gente que ha sido detenida y por el ruido que se sentía del Río Mapocho, donde nos hicieron descender. Debí bajar por una escalera con diez peldaños, luego torcer a la izquierda. Se me hizo agacharme hasta el suelo y caminar así por algo que parecía un túnel; desembocamos en un recinto donde se ubicaban las celdas y una clínica médica. Me hicieron desvestir y colocarme una especie de buzo de mezclilla azul y unas zapatillas. Luego me advirtieron que cada vez que alguien entrara a la celda para interrogarme, yo debería permanecer con la vista vendada; lo hicieron en muchas oportunidades, con intervalos de 15 minutos; así fui obligada a: 1) Contar mi vida desde los comienzos, desde que nací; 2) dar los nombres de las personas con las cuales se juntaba Luis; 3) decirles si habían fotografías u otra clase de material político en mi casa; 4) responder si padecía o no de alguna enfermedad de cuidado (fui revisada por dos veces consecutivas por un médico y una enfermera); 5) contestar qué hacían en Chile ciertos periodistas daneses y suecos que habían participado en la conferencia de prensa en Madeco y si conocía algún otro periodista; 6) decir dónde estaban mis hijos esa noche; 7) responder cuál, exactamente, era mi domicilio particular; si donde yo vivía teníamos una pieza sólo para nosotros dos (con Luis); si la pieza estaba con llave o no, etc.; y 8) señalar si Luis padecía de alguna enfermedad (yo dije que era enfermo del corazón)... Constantemente me decían que el 'negro' (Luis) ya había 'cagado' confesándoles que teníamos una pistola en la casa y que yo debería 'contarles la firme'. También me exigieron entregar los nombres de todos mis familiares (hermanos, padres, ex marido, etc.). De mi ex marido me instaron a revelar que hacía, donde vivía, etc. Al día siguiente... me sacaron dos fotos, entintaron todos mis dedos y me hicieron firmar 4 papeles en blanco, sobre los cuales debí estampar el pulgar. Les hice ver que se trataba de papeles en blanco. Me dijeron con sorna: 'nosotros los llenamos, lolita, no te preocupes'. Agregaron que yo tendría que contestar otras preguntas pero, que al responder lo hiciera en voz baja; y nuevamente fui sometida a un interrogatorio que se extendió desde mi nacimiento hasta estos días (lugares de estudio, trabajo, nombre de mi familia, etc.). Hasta ese momento yo permanecía con el buzo facilitado por ellos. Me señalaron que debía ponerme mi ropa. Esperé en la celda por el lapso de media hora hasta que ellos llegaron para conducirme a lo que parecía el exterior (la calle). Sentí la voz de Luis que estaba junto a mí, muy enfermo. Ellos le aconsejaban ir de inmediato a la Posta y operarse porque estaba con principio de peritonitis y mucha fiebre. Nos sacaron la venda sustituyéndola por scotch en los ojos y nos introdujeron en un taxi Pony en el cual nos llevaron al departamento donde nosotros dijimos estar viviendo. Poco antes de llegar me indicaron que me quitara el scotch y me preguntaron si el camino era el correcto, les dije que sí que esa era la dirección. Llegamos a Victoria Subercaseaux; pidieron que la persona que los atendió firmara algunos papeles que ellos llevaban para dejar así constancia que estábamos sanos y salvos; además señalaron que de esa manera 'si nos agarraba un comando, ellos no serían responsables'. Procedieron a entregarnos las pertenencias donde advertimos lo siguiente: 1) No me entregaron \$ 8.000, que llevaba conmigo al momento de mi detención; tampoco mi libreta personal de notas, direcciones y teléfonos; se quedaron con la fotografía de mis hijos que siempre porto; se apropiaron de un reloj de mi propiedad y de todos los papeles sueltos de apunte que llevaba. 2) A Luis le quitaron \$ 5.000 y treinta dólares que hacía poco le habían pagado de una agencia de noticias por unas fotos; su credencial de

fotógrafo periodista otorgada por Dinacos, su grabadora marca Sony, su libreta de apuntes y el monedero. Además le destruyeron la máquina fotográfica marca Cannon del valor cercano a \$ 50.000, dejándola inservible. Antes de retirarse ellos le dijeron a Luis 'sabemos que la dirección que nos diste no es la firme, pero te la vamos a pillar huevón'... Por el desarrollo del interrogatorio pude percibir que el objeto de su atención era la actividad de unos periodistas daneses de cuyos movimientos, a juzgar por lo que decían, parecían tener pleno conocimiento".

1.52 HUENTECURA CURIN, SIMON ROBERTO; obrero del POJH, 18 años.

Detenido por funcionarios de Carabineros, el día 28 de abril de 1985, desde su domicilio, población Herminda de la Victoria, comuna de Pudahuel.

Aproximadamente a las 17.45 horas de ese día, una pareja de carabineros que pasó por el domicilio pretendió detenerlo, objetivo que no fue logrado, al oponerse su madre a tal acción.

Unos veinte minutos después, un microbús policial con un fuerte contingente de Carabineros, a viva fuerza penetró en el domicilio y procedió a materializar la detención, a la vez que el afectado fue objeto de diversos golpes y arrastrándolo tomado de su pelo, subido al bus policial para conducirlo a la Tenencia de Carabineros de población Roosevelt, lugar en el cual permaneció hasta la una de la madrugada del día 30 de abril.

Durante su permanencia en dicho recinto recibió puntapiés en la cara, región abdominal y extremidades, a la vez que se le acusaba de lanzar panfletos.

1.53 DIAZ BAQUEDANO, EDUARDO ALFREDO; estudiante universitario, 18 años.

Detenido el 29 de abril de 1985, aproximadamente a las 12.00 horas, en la vía pública, cerca de su domicilio en Avda. Las Rejas, Maipú, por funcionarios de Carabineros que lo condujeron a la 21a. Comisaría de esa institución policial en donde permaneció por espacio de una hora.

El mismo día, cerca de las 20.00 horas, personal de civil procedió nuevamente a detenerlo, llevándolo hasta la Comisaría de Investigaciones de Maipú, en donde permaneció por espacio de tres horas siendo interrogado, en el intertanto, acerca de las personas con las cuales se juntaba. Transcurrido el lapso indicado se le condujo a la Comisaría de Carabineros de Maipú, siendo liberado al día siguiente con citación al Juzgado de Policía Local, acusado de desórdenes en la vía pública, tribunal que lo condenó al pago de una multa por la falta señalada.

1.54 GIRARDI MORALES, MARCELLO; médico, 24 años.

1.55 PEÑA CONCHA, JUAN CARLOS; egresado de Ingeniería Civil Industrial, 28 años.

Detenidos el día 29 de abril de 1985, aproximadamente a las 21.30 horas, por funcionarios de Carabineros, en la vía pública a la altura del paradero 24 1/2 de la Gran Avenida José Miguel Carrera, acusándoseles de supuesta infracción a la Ley de Seguridad del Estado, siendo trasladados al recinto de la Primera Comisaría de Carabineros de Santiago.

Al respecto, el Ministerio del Interior informó a la Corte de Apelaciones que por decreto exento N° 5322 se había dispuesto el arresto de ambos afectados, en conformidad a las facultades contenidas en el artículo transitorio N° 24 de la Constitución Política.

Posteriormente el Ministerio del Interior informó al tribunal señalado que Marcello Girardi Morales había sido puesto en libertad, lo que efectivamente ocurrió el día 3 de mayo de 1985.

Juan Carlos Peña Concha, en cambio, fue objeto de la medida de relegación en la localidad de Huara, en virtud del decreto exento N° 5.330, de fecha 3 de mayo de 1985, por el plazo máximo legal (90 días).

ARRESTOS COLECTIVOS EN SANTIAGO

- 1.56 AGUIRRE DONOSO, FELIPE
- 1.57 ARANEDA, JORGE
- 1.58 ARREDONDO GARCIA, CESAR; actor, 40 años.
- 1.59 BARROS, CARMEN; actriz.
- 1.60 BAYTELMAN, SHLOMIT; actriz.
- 1.61 BENVENUTO LOPEZ, ERNESTO; actor, 29 años.
- 1.62 BODENHOFFER, BASTIAN; actor.
- 1.63 BRUNA, EDGARDO
- 1.64 BUSTOS, MARIO
- 1.65 CANALES UBEDA, GLORIA; actriz.
- 1.66 CASTILLO, ALEJANDRO
- 1.67 CASTRO, ALFREDO
- 1.68 CHELEN, LENCA
- 1.69 CORDERO, PEGGY; actriz.
- 1.70 DE KARTOV, ALEJANDRO
- 1.71 DEL VALLE, MANENA
- 1.72 FERRER ROJAS, VIVIANA; estudiante universitaria.
- 1.73 GUAZZINI MONSALVE, SILVIA BEATRIZ; actriz.
- 1.74 GUZMAN, DELFINA; actriz.
- 1.75 MEDEL, MARCELA; actriz.
- 1.76 MEDINA, GABRIELA; actriz.
- 1.77 MORENO, MIREYA
- 1.78 NOGUERA ILLANES, HECTÓR; actor.
- 1.79 ORREGO, HERNAN
- 1.80 PALMA IRARRAZABAL, ANA MARIA; actriz.
- 1.81 PARODI, ALDO; actor.
- 1.82 PIÑA, JUAN ANDRES
- 1.83 POBLETE, MARIO
- 1.84 POBLETE, ROBERTO
- 1.85 PUGA, BARBARA
- 1.86 QUEZADA, GASTON
- 1.87 SAHLI ILLANES, JOSE MANUEL
- 1.88 SHARIM, NISSIM; actor.
- 1.89 SILVA, ANDRES
- 1.90 SOLIMANO LATORRE, SANDRA; actriz.
- 1.91 SOTOMAYOR, LUZ MARIA
- 1.92 VALLEJO, HERNAN
- 1.93 VERA NIETO, LUIS

Los 38 afectados, en su mayoría artistas y estudiantes de teatro, fueron detenidos el 2 de abril en el centro de Santiago, por efectivos de Carabineros, en circunstancias que participaban de una manifestación pública, reclamando el esclarecimiento de los asesinatos de José Manuel Parada (funcionario de esta Vicaría e hijo de los actores Roberto Parada y María Maluenda), de Manuel Guerrero Ceballos (presidente de la Asociación Gremial de Educadores de Chile, e hijo del escritor Manuel Guerrero Rodríguez), y de Santiago Nattino (publicista).

Los artistas realizaron un desfile de vehículos desde el Parque Arauco, ubicado en la comuna de Las Condes, hasta el centro de la ciudad, recibiendo en todo el trayecto una espontánea y expresiva manifestación de apoyo de los transeúntes, que de diversas formas manifestaban su repudio a los crímenes.

Carabineros detuvo la caravana conduciéndola a la Primera Comisaría de ese cuerpo, lugar al cual ingresaron los manifestantes en calidad de detenidos, quedando los vehículos en la calle provocando una gran congestión en el tráfico vehicular del lugar. Los arrestados fueron fichados por agentes de la CNI, y por funcionarios de Carabineros.

El mismo día, 35 de los afectados fueron dejados en libertad con citación de comparecencia al Juzgado de Policía Local, tribunal que los absolvió de todo cargo. Viviana Ferrer fue trasladada a la Subcomisaría San Cristóbal; Ernesto Benvenuto y César Arredondo permanecieron en el mismo recinto policial. Las 3 personas quedaron a disposición del Ministerio del Interior y el 7 de abril quedaron en libertad sin que se les formulara acusación alguna.

1.94 GOMEZ FARFAN, RICARDO IVAN; estudiante, 18 años.

Detenido el 3 de abril, alrededor de las 23 horas, en el sector del paradero 18 de Gran Avenida, por efectivos de Carabineros que llegaron al lugar tras una manifestación consistente en prender velas y pegar carteles con leyendas alusivas a los asesinatos que sacudieron al país ocurridos a finales de marzo.

Al llegar los uniformados el acto había concluido; pero igual los policías arrestaron a un número indeterminado de jóvenes que se encontraban en el sector, entre ellos al afectado a quien encontraron en su mochila boletines de la Comisión de Derechos Humanos, un boletín de la Comisión de Derechos del Pueblo (CODEPU), y una fotografía de los hermanos Vergara Toledo, muertos por efectivos de Carabineros.

Trasladado a la 10a. Comisaría, donde fue interrogado a golpes sobre su vinculación a organizaciones poblacionales y de derechos humanos del sector, le preguntaron por una persona llamada Humberto González, por "Fernando" y "César", centrándose luego el interrogatorio sobre sus actividades en la parroquia, en las que participa.

En la mañana del día 4 de abril fue fichado por civiles e interrogado sobre una agenda que portaba y un cuaderno con apuntes varios. Esa misma mañana es trasladado a la 1a. Comisaría de Carabineros, quedando a disposición del Ministerio del Interior; el 9 de abril fue dejado en libertad sin que se le formulara acusación alguna.

(Ver capítulo de apremios ilegítimos).

MANIFESTACION DE MUJERES EN REPUDIO DE TRIPLE ASESINATO

1. 95 AHUMADA MORALES, XIMENA
1. 96 ARDILES SALINI, CATALINA
1. 97 ARIAS AQUEVEQUE, CARMEN
1. 98 BECERRA, SILVIA
1. 99 BORQUEZ KESLER, GRACIELA
- 1.100 BUSTOS, MARIA ASUNCION
- 1.101 CHACON, MONICA
- 1.102 DEVOTO MEHR, MARIA
- 1.103 DONOSO SILVA, MARIA ANGELICA
- 1.104 DUFU, NORMA
- 1.105 ECHEVERRIA YAÑEZ, MONICA
- 1.106 HIRMAS RUBIO, MARIA EUGENIA
- 1.107 HURTADO, RAQUEL
- 1.108 JERIA, ANGELA
- 1.109 MARCHANT, ODILE
- 1.110 MORALES ECHEVERS, VICTORIA
- 1.111 PASCUAL PASCUAL, EDITH
- 1.112 PINTO DE DONOSO, MARUJA
- 1.113 REUTER, GABRIELA
- 1.114 SAAVEDRA, VILMA
- 1.115 SAINTAID VERA, JACQUELINE
- 1.116 VALDES ECHEÑIQUE, TERESA
- 1.117 VERDUGO AGUIRRE, PATRICIA
- 1.118 VERGARA, GABRIELA

Las 24 mujeres fueron detenidas el 4 de abril, en horas de la mañana, en Avda. Apoquindo, Las Condes, por efectivos de Carabineros que concurren a disolver una manifestación de rechazo a los crímenes que sacudieron al país en el mes de marzo pasado.

La manifestación consistió en una marcha lenta de vehículos por Avda. Apoquindo, tocando a intervalos las respectivas bocinas de los vehículos. Carabineros detuvo la caravana vehicular cuando ésta se dirigía hacia el centro de la ciudad.

Las damas fueron llevadas hasta la 19a. Comisaría de Carabineros. En horas de la tarde de ese mismo día, fueron dejadas en libertad previa citación de comparecencia al Juzgado de Policía Local.

1.119 ROJAS, NICOLAS DEL CARMEN; obrero del POJH, 62 años.

Detenido el 9 de abril, alrededor de las 11 horas, en la Municipalidad de Puente Alto, por efectivos de Carabineros que concurrieron al lugar llamados por el alcalde para disolver a unos 500 trabajadores del POJH que esperaban ser recibidos por el jefe comunal.

Los obreros del Plan Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH) se dieron cita en el lugar con motivo de solicitar una entrevista con el alcalde, para expresar sus inquietudes ante los despidos masivos de trabajadores del POJH.

El alcalde llamó a carabineros de la Comisaría de Puente Alto, quienes a golpes de culatazos y palos conminaron a los subempleados a hacer abandono del lugar, arrojando a 7 personas, entre ellos el afectado quien fue llevado inconsciente a la comisaría indicada. Tras permanecer 3 días en el recinto policial, fue dejado en libertad sin que se le formulara acusación alguna.

(Ver capítulo de violencias innecesarias con resultado de lesiones).

1.120 MALDONADO ROZAS, CARLOS ENRIQUE; estudiante E. Media, 17 años.

1.121 RUTILLANT TORRES, CLAUDIO; estudiante E. Media, 17 años.

Alrededor de las 11 horas del día 10 de abril, estudiantes de la enseñanza media de distintos establecimientos educacionales, ocuparon de hecho el inmueble del Colegio Industrial Chileno Alemán, ubicado en la Plaza Ñuñoa de la comuna del mismo nombre.

Los estudiantes protestaban, a la vez que pedían rápido esclarecimiento del brutal asesinato del presidente de la Asociación Gremial de Educadores de Chile (AGECH Metropolitana), y de dos estudiantes muertos por carabineros (los hermanos Vergara Toledo), ambos hechos acaecidos en los últimos días del mes de marzo pasado.

Al lugar llegaron carabineros, quienes junto al director de la escuela, y los dos estudiantes ya individualizados, negociaron la salida de los manifestantes, los que salieron sin tener dificultades. Sin embargo, los uniformados arrestaron a los jóvenes que negociaron con ellos, identificándolos como dirigentes.

Ambos fueron llevados a un recinto de Carabineros, desde donde salieron en libertad ese mismo día, sin que se les formulara acusación alguna.

1.122 ARAYA OLIVARES, JUAN FRANCISCO; estudiante.

1.123 AVILA MEZA, MAURICIO; estudiante, 23 años.

1.124 CUEVAS SARMIENTO, SENEN MIGUEL; estudiante, 20 años.

1.125 DE LA MAZA MARTINEZ, RICARDO ALFONSO; estudiante, 25 años.

1.126 ERAZO PAVEZ, FERNANDO GALVARINO; estudiante, 20 años.

1.127 GAJARDO SMITH, ANDRES EDUARDO; estudiante, 20 años.

1.128 GARCIA PEÑALOZA, HECTOR RODRIGO; estudiante, 20 años.

1.129 GUAJARDO JANA, JUAN RONY; estudiante, 24 años.

1.130 GUZMAN VILLARROEL, CARLOS FRANCISCO; vendedor de diarios, 18 años.

1.131 LAGOS PINO, MARCO ANTONIO; obrero, 21 años.

1.132 LUFIN DIAZ, GABRIEL ANTONIO; estudiante, 20 años.

1.133 MORALES GONZALEZ, ANIBAL LORENZO; suplementero, 32 años.

1.134 MUÑOZ BARONTI, HUGO; estudiante, 20 años.

1.135 QUEZADA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE; estudiante, 19 años.

1.136 RIQUELME RIVERA, JORGE YURI; estudiante, 23 años.

1.137 RISEMBARTH DARLINGTON, ALAN CRISTIAN; estudiante, 21 años.

1.138 ROJAS PARRA, LEONARDO; egresado de Agronomía, 25 años.

1.139 ROSPIGLIOSSI SLAKO, FRANCISCO; estudiante, 24 años.

1.140 SANHUEZA ARAYA, HECTOR GUILLERMO; estudiante, 30 años.

1.141 SILVA ABARCA, JORGE EDUARDO; empleado, 27 años.

1.142 TORREALBA LOPEZ, JAVIER ANGEL; estudiante, 22 años.

1.143 VALENCIA PEREZ, RICARDO; estudiante, 19 años.

1.144 VALENZUELA JORQUERA, ALDO JAIME; estudiante.

1.145 VELIZ BERRIOS, JUAN CARLOS; estudiante, 24 años.

1.146 VENEGAS GONZALEZ, RODOLFO ENRIQUE; estudiante, 21 años.

Todos los detenidos fueron aprehendidos por funcionarios de Carabineros el día 11

de abril de 1985, alrededor de las 18.00 horas, a la salida del Cementerio General, en Santiago, luego de que participaron en el funeral de Oscar Fuentes Fernández, quien falleciera a consecuencias de los impactos de bala que recibiera, producto de los disparos efectuados por carabineros de civil, el día 9 de abril, alrededor de las 13.00 horas en las cercanías del Liceo Amunátegui en Agustinas con Esperanza, en Santiago (ver capítulo arrestos individuales "Acevedo Molina, Raúl y otros" y capítulo de violencias innecesarias con resultado de muerte de "Fuentes Fernández, Oscar").

Los carabineros reprimieron injustificadamente a los asistentes, quienes en su mayoría eran estudiantes de la Universidad de Santiago, compañeros de Oscar Fuentes. Con violencia y sin que mediara provocación, procedieron a detener a este grupo de 25 personas y trasladarlas primero hasta la 9a. Comisaría y, en la madrugada del día siguiente, a la 1a. Comisaría de Santiago, donde por disposición del Ministerio del Interior en virtud del Decreto Exento 5279 del 11 de abril de 1985 y acusados de infringir la ley de seguridad del Estado, permanecieron en calidad de detenidos hasta el 16 de abril, fecha en que quedaron en libertad todos los detenidos, salvo Ricardo de la Maza Martínez y Hugo Muñoz Baronti, quienes por disposición del Decreto Exento 5292 de fecha 15 de abril, fueron relegados a la localidad de Mañihuales, en el sur del país.

Los detenidos mientras permanecían en la 9a. Comisaría, fueron fichados en dos oportunidades por civiles, quienes tomaron sus datos personales y familiares, sus huellas dactilares y fotografías de frente y de perfil, debiendo además soportar golpes esporádicos de funcionarios de dicha unidad, y el vejamen de permanecer obligadamente en cuclilla por espacio de más de dos horas.

ARRESTOS CON OCASION DE LA JORNADA POR LA VIDA DEL 11 DE ABRIL

- 1.147 ATRIA LAMAITRE, FERNANDO; estudiante E. Media, 16 años.
- 1.148 CANUPAN LLANQUILEO, ANGELA; cesante, 19 años.
- 1.149 ESCALA ILLANES, LAURA IRENE; comerciante ferias libres, 24 años.
- 1.150 GUTIERREZ VIDELA, SERGIO AUGUSTO; chofer, 30 años.
- 1.151 HIDALGO ASTORGA, JOSE LUIS; obrero POJH, 25 años.
- 1.152 HINOJOSA ARAVENA, OSCAR ROLANDO; estudiante universitario, 21 años.
- 1.153 MAZAEDA MONSALVES, BLAS PEDRO; estudiante E. Media, 17 años.
- 1.154 PIZARRO RIVERA, ELBA LUCY; empleada, 45 años.
- 1.155 RAMIREZ MONTANO, ANA AIDA; estudiante universitaria, 20 años.
- 1.156 RIQUELME OYARCE, MIGUEL EDGARDO; estudiante E. Media, 16 años.
- 1.157 ULLOA SEGUEL, IVAN AURELIO; obrero, 23 años.
- 1.158 VALDES LOPEZ, ALEJANDRO; estudiante universitario, 20 años.
- 1.159 ZAPATA PINO, HUGO DAVID; cesante, 22 años.
- 1.160 ZELAYA ANCAMIL, SUSANA; estudiante universitaria, 22 años.

Tras los crímenes que estremecieron al país, ocurridos a finales del mes de marzo pasado, diversas organizaciones de trabajadores, profesionales, pobladores y de Derechos Humanos, convocaron a una jornada de defensa de la vida, consistente en diversas manifestaciones y gestos simbólicos, como el de prender velas en las calles y romerías al cementerio donde descansan los restos de las personas asesinadas.

Durante el transcurso del día 11 de abril, se realizaron asambleas en sedes universitarias y el Comando Nacional de Trabajadores entregó una carta al presidente de la Corte Suprema, donde se le plantea la inquietud de los trabajadores por los hechos de violencia.

Angela Canupán, Laura Escala, Iván Ulloa y Susana Zelaya, fueron aprehendidos a las 18.30 horas en calle Mapocho con Resbalón, en medio de una barricada con neumáticos encendidos; los 4 fueron llevados a la Comisaría Roosevelt, donde fueron golpeados (ver capítulo de violencias innecesarias con resultado de lesiones); ese mismo día los varones fueron trasladados a la 1a. Comisaría y la joven a la subcomisaría San Cristóbal, donde permanecieron hasta el 16 de abril, oportunidad en que fueron puestos a disposición de la Corte de Apelaciones de Santiago, acusados de infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado. Después de prestar declaración ante el tribunal, fueron dejados en libertad incondicional.

Oscar Hinojosa y Ana Ramírez fueron arrestados en el sector de las calles Pedro de Valdivia y Agrícola, alrededor de las 7.00 horas, siendo acusados de rayar murallas con consignas alusivas a la jornada por la vida. La joven fue trasladada a la Subcomisaría San

Cristóbal, y el joven a la 19a. Comisaría de Carabineros; permanecieron en los respectivos recintos policiales hasta el 16 de abril, fecha en que quedaron en libertad sin que se les formulara acusación alguna.

José Hidalgo fue detenido a las 7.30 horas en calle Grecia, Lo Hermida, en medio de una barricada, siendo trasladado a la 18a. Comisaría de Carabineros; desde donde quedó en libertad ese mismo día, previa citación de comparecencia al Juzgado de Policía Local.

Fernando Atria, Blas Mazaeda y Alejandro Valdés fueron aprehendidos en el centro de Santiago, después que el Comando Nacional de Trabajadores se entrevistó con el presidente de la Corte Suprema. Los tres fueron llevados a la 1a. Comisaría de Carabineros. Ese mismo día salieron en libertad sin cargo alguno.

Miguel Riquelme fue detenido a las 20.30 horas, en la población Los Nogales, Santiago oeste, en circunstancias que en el sector habían manifestaciones de pobladores y barricadas. El menor fue trasladado a la tenencia de Carabineros de dicha población, desde donde quedó en libertad ese mismo día, cursándosele una citación de comparecencia al Juzgado de Policía Local.

Elba Pizarro fue detenida a las 21 horas, en las afueras de su domicilio, ubicado en Rodrigo de Araya 3630, sin que interviniera motivo alguno y llevada a la 18a. Comisaría de Carabineros, siendo posteriormente trasladada a la Subcomisaría San Cristóbal. El 16 de abril el Ministerio del Interior presentó requerimiento por infracción a la ley de seguridad interior del Estado, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Después de prestar declaración ante el Ministro Valenzuela Erazo, quedó incomunicada en la Cárcel de San Miguel, siendo el 20 de abril encargada reo, quedando reclusa en dicha cárcel.

Sergio Gutiérrez fue detenido a las 21.30 horas, en calle Reina de Chile con Las Torres, en circunstancias que en el lugar habían barricadas. Traslado a la 1a. Comisaría de Carabineros, donde con fecha 16 de abril fue puesto a disposición de la Corte de Apelaciones por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado. Después de prestar declaración ante el tribunal, fue dejado en libertad incondicional.

Hugo Zapata fue detenido a las 23.30 horas, en la población Ochagavía, San Miguel en circunstancias que carabineros realizaba un operativo policial en el lugar. Traslado a la Comisaría de Carabineros de la población Dávila, quedando en libertad ese mismo día cursándosele una citación al Juzgado del Crimen respectivo, acusándosele de ebriedad.

Todos los arrestos fueron practicados por efectivos de Carabineros.

1.161 ALDANA, RODEMIL

1.162 CONTRERAS DIAZ, EDUARDO

1.163 REYES SALDIAS, EDUARDO

Los tres afectados pertenecen al movimiento REVOLUCION DE JESUCRISTO. El sábado 20 de abril de 1985 un numeroso grupo de jóvenes miembros de este movimiento religioso se reunió en la Plaza de Armas de Santiago, aproximadamente a las 12.00 horas para realizar un culto público. Sin embargo, fuerzas de Carabineros procedió a disolverlos y a detener a un número aproximado a los 60 jóvenes, trasladándolos hasta la Primera Comisaría de Carabineros. Los arrestos fueron practicados con violencia, haciendo uso incluso de bombas lacrimógenas. En la noche de ese mismo día fueron liberados la mayoría de los jóvenes, con la sola excepción de los tres afectados.

El Ministerio del Interior informó a la Corte de Apelaciones de Santiago, donde se interpuso un recurso de amparo en su favor, que habían sido detenidos en virtud del Decreto Exento de dicho Ministerio N° 5304, de fecha 20 de abril de 1985, acusados de repartir panfletos. Uno de estos panfletos dice textualmente: "TEOCRACIA ES: Gobierno de Dios en tu vida, Gobierno de Dios en tu familia. Gobierno de Dios en tu país. Impongamos los principios de Dios en nuestra sociedad! Frente Teocrático Revolución de Jesucristo".

Los afectados fueron liberados sin cargos en su contra al cumplirse el 5to. día de detención.

ARRESTOS CON OCASION DEL ACTO ARTISTICO CULTURAL DE CONMEMORACION Y ADHESION AL PENSAMIENTO SOCIALISTA DEMOCRATICO

1.164 AGUIRRE GALVEZ, FERNANDO ALEJANDRO; cantor, 31 años.

- 1.165 AHUMADA, EMILIO
1.166 AHUMADA PACHECO, LUIS GERARDO; abogado, 71 años.
1.167 ALCAINO, JULIA
1.168 ALVAREZ GALLARDO, LILIA; jubilada, 61 años.
1.169 ALVAREZ, HERNAN
1.170 ANABALON GONZALEZ, JUAN ANTONIO; obrero, 30 años.
1.171 ANABALON GONZALEZ, VICTOR
1.172 ANDRADE, CARMEN
1.173 ANDRADE LARA, OSVALDO RAUL
1.174 ARANCIBIA SILVA, SEBASTIAN MIGUEL
1.175 ARAYA ESCOBAR, HECTOR MANUEL; cesante, 36 años.
1.176 ARAYA, JUAN
1.177 ARAYA MONGE, SANTIAGO; estudiante, 22 años.
1.178 ARIAS, CLAUDIO
1.179 ARRIAGADA TORRES, JOSE HIPOLITO; técnico vestuario, 22 años.
1.180 ASTUDILLO MUNDACA, RUTH JESSICA; artesana, 22 años.
1.181 AZOCAR REYES, RICARDO IVAN; cesante, 25 años.
1.182 BADILLA, JORGE
1.183 BAHAMONDES BARRIOS, MILENA; estudiante, 17 años.
1.184 BARRETO, HECTOR
1.185 BARRIOS PEREZ, JORGE; estudiante, 20 años.
1.186 BELMAR CORDOVA, ALEJANDRO ENRIQUE; obrero POJH, 47 años.
1.187 BERRIOS PEREZ, ISABEL DEL CARMEN; estudiante, 16 años.
1.188 BERRIOS PEREZ, MIGUEL ANGEL; estudiante, 19 años.
1.189 BERRIOS VERGARA, JORGE ERNESTO; comerciante, 49 años.
1.190 BLANCO MENA, SERGIO; técnico mantención, 31 años.
1.191 BOURGUIGNAT, GIRARD MICHEL; profesor.
1.192 BRAVO, ALDO
1.193 BUENO ACEVEDO, CARLOS ALBERTO; 25 años.
1.194 CÁNDIA, ALICIA
1.195 CANIO HUENCHULEO, JUAN CARLOS; obrero construcción, 21 años.
1.196 CANIO HUENCHULEO, NELSON; estudiante, 18 años.
1.197 CARVAJAL BERROCAL, EUDI ALBERTO; estudiante, 15 años.
1.198 CARVAJAL GUERRA, RAUL PATRICIO; estudiante, 15 años.
1.199 CASTILLO NOVOA, FRANCISCO; comerciante, 30 años.
1.200 CASTILLO URRUTIA, DANIEL ANTONIO; empleado, 23 años.
1.201 CERDA, GUILLERMO
1.202 COLLIO CALCOMIN, MARCELINO; vendedor, 29 años.
1.203 COMBEAU MORALES, VICTOR GERARDO; estudiante, 19 años.
1.204 CONTADOR VALENZUELA, SERGIO DARIO
1.205 CONTRERAS MORA, LUIS ERNESTO; tapicero, 44 años.
1.206 CORREA DIAZ, VICTOR GERMAN; sociólogo, 45 años.
1.207 CORTEZ, EDUARDO
1.208 COSSO URETA, BELMA MARIANA; dueña de casa, 47 años.
1.209 CRUZ REYES, LUIS ANIBAL AQUILES; obrero POJH, 26 años.
1.210 CRUZ SANCHEZ, GABRIEL IGNACIO; estudiante, 18 años.
1.211 CUEVAS, GUSTAVO
1.212 CURINAO NANCULEF, FERNANDO ENRIQUE; cesante, 24 años.
1.213 DE LA CERDA CENTENO, LUIS FELIPE; 22 años.
1.214 DE LA CORTINA, LUIS
1.215 DE PIZARRO, MAFALDA
1.216 DEL PINO MORALES, CARLOS EULOGIO; obrero POJH, 21 años.
1.217 DIAZ NAVARRO, RAUL HERNAN
1.218 DIAZ OLIVARES, SERGIO HERNAN; empleado, 40 años.
1.219 DINAMARCA FIGUEROA, MANUEL SERGIO; tornero cesante, 55 años.
1.220 DONOSO ESPINOZA, SANDRA DEL CARMEN; estudiante, 18 años.
1.221 DONOSO SANTANA, LUIS ENRIQUE; estudiante, 29 años.
1.222 DONOSO SANTANA, RAUL ALBERTO; cesante, 24 años.
1.223 DRAGO, ROLANDO
1.224 EDWARDS MARTINI, SERGIO EDUARDO; 42 años.
1.225 ESCALONA FIGUEROA, PATRICIA DE L.; obrero POJH, 22 años.
1.226 ESPINOZA, EDUARDO